



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**F E D E R A L**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO 28 Y 35**  
Indice en la página número 60

**TOMO CLV**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 24 SECC. I**  
**JUEVES 23 DE MARZO DE 1995**



AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- DISTRITO 28.- HERMOSILLO, SONORA.-

VISTO PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 374/T.U.A.-28/94, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO AGRARIO SOBRE PÉRDIDA DEL DERECHO DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS Y ACOMODO DE NUEVOS CAMPESINOS, SOLICITADO POR EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA; Y

### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- QUE POR ACUERDO DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTIOCHO, TUVO POR RECIBIDO EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-(205)-1419-1544, RELATIVO A LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LAS TIERRAS Y ACOMODO DE CAMPESINOS, DEL NUCLEO AGRARIO DENOMINADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA, TURNADO POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- QUE POR RAZÓN DE MATERIA EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, Y QUINTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, MEDIANTE OFICIO 9982, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, REMITIÓ EL EXPEDIENTE A QUE NOS HEMOS RE-

FERIDO EN EL RESULTANDO ANTERIOR.

TERCERO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 9394, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, RECIBIDO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DÍA TRECE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD SOLICITÓ A DICHO ÓRGANO AGRARIO, SE INICIARA PROCEDIMIENTO SOBRE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS COLECTIVOS, EN EL EJIDO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CONSECUENTEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE CUARENTA Y OCHO CAMPESINOS, ENTRE LOS QUE SE INCLUYE LA PARCELA ESCOLAR, Y LA CONFIRMACIÓN DE SIETE EJIDATARIOS, CUYOS NOMBRES SE PRECISAN EN EL MISMO DOCUMENTO, AL CUAL EN APOYO DE SU SOLICITUD ACOMPAÑÓ LAS DOCUMENTALES RELATIVAS A LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PRACTICADOS EN EL EJIDO DE REFERENCIA, CON CUYOS ANTECEDENTES LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, POR ACUERDO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, INICIÓ EL PROCEDIMIENTO INDICADO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2.2(205)1419 SEÑALANDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PARA QUE TUVIERA LUGAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 428 AL 430 DE LA LEGISLACIÓN INVOCADA, ACORDANDO LA MISMA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, CON FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEJAR SIN EFECTO LAS ACTUACIONES ANTES MENCIONADAS, INCLUYENDO SU ACUERDO

DE INICIO, Y REMITIR EL EXPEDIENTE AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE REPUSIERA LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y/O DEPURACIÓN CENSAL, DEL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA.

CUARTO.- QUE MEDIANTE OFICIO 19130, DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 70, 72, 200, 426 Y 427 DE LA DEROGADA LEGISLACIÓN AGRARIA, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, SOLICITÓ A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS COLECTIVOS, EN EL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, POR CONSIDERAR QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR EL - YA INVOCADO ARTÍCULO 64 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, LAS SIGUIENTES PERSONAS:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E:
01.-	0811092	AGAPITO ANDRADE FELIX RAUL ANDRADE FELIX MARIA ARVIZU ANA FELIX ANDRADE
02.-	0811093	HIPOLITO BOJORQUEZ ALBERTO AVILA BOJORQUEZ PEDRO AVILA BOJORQUEZ
03.-	0811094	GUILLERMO ESTRADA PEREZ MARGARITA MORALES DE ESTRADA RAYMUNDO ESTRADA MORALES GUILLERMO ESTRADA MORALES ROSA ESTRADA ROSA ESTRADA R.A.N. ELENA E.
04.	0811095	ALFREDO LOPEZ LOPEZ FRANCISCO LOPEZ SAMANIEGO TERESA SAMANIEGO AURORA LOPEZ

05.-	0811096	ARTURO MUÑOZ MARTINEZ JUANA LAFARGA - DE MUÑOZ
06.-	0811100	RAMON LOPEZ ORTEGA TOMASA R. DE LOPEZ RAMON LOPEZ MIGUEL LOPEZ LYDIA LOPEZ LUZ LOPEZ ARTEMIZA LOPEZ
	No. C.B.	
07.-	98	FRANCISCO DE LA CRUZ BALLESTEROS
08.-	147	CARLOS APODACA ESQUER
09.-	1	ANTONIO FEDERICO
10.-	2	MANUEL BALLESTEROS
11.-	6	CENOBIO TORRES
12.-	7	JESUS YEPIZ
13.-	8	MARTIN SOTO
14.-	9	CAYETANO NAVARRO
15.-	10	ALBERTO NAVARRO
16.-	12	TOMAS SIQUEIROS
17.-	13	CRUZ DE LA CRUZ
18.-	16	JOSE MA. ANDRADE
19.-	18	FRANCISCO CARRANZA
20.-	21	JESUS BONILLAS
21.-	24	FRANCISCO MONREAL
22.-	111	ARTURO ROBLES O.
23.-	5	DOLORES ROMERO
24.-	15	FRANCISCO TORRES
25.-	17	MIGUEL DIAZ
26.-	19	JOSE MORAGA
27.-	20	MARCIAL DE LOS REYES
28.-	22	FRANCISCO MORALES

29.-	23	JOSE MA. LEYVA	58.-	51	ARTURO NUÑEZ
30.-	25	RUPERTO MORENO	59.-	52	JESUS LAFARGA
31.-	26	FRANCISCO MORENO	60.-	54	RAYMUNDO ESTRADA
32.-	27	JUAN MORENO	61.-	55	PEDRO VALENZUELA
33.-	28	JESUS MA. MORENO	62.-	56	DELFINO VALENZUELA
34.-	3	ALEJANDRO GRIJALVA	63.-	57	IGNACIO VALENZUELA
35.-	4	RAFAEL GRIJALVA	64.-	58	RAMON BOJORQUEZ
36.-	29	JOSE MORENO	65.-	59	ANASTACIO PARRA
37.-	30	RAMON MORENO	66.-	60	JOSE PARRA
38.-	31	RONIFACIO CONTRERAS	67.-	61	EPIFANIO MARTINEZ
39.-	32	RODOLFO CONTRERAS	68.-	62	AGUSTIN MARTINEZ
40.-	33	FRANCISCO CONTRERAS	69.-	63	ALBERTO GONZALEZ
41.-	34	ALBERTO CONTRERAS	70.-	64	REFUGIO GARCIA
42.-	35	ALFREDO CONTRERAS	71.-	65	EDUARDO OTERO
43.-	36	RAFAEL CONTRERAS	72.-	66	ERNESTO OTERO
44.-	37	ILDELFONSO CONTRERAS	73.-	67	JESUS SUAREZ
45.-	38	JESUS QUIJADA	74.-	68	ALBERTO SIQUEIROS
46.-	39	IGNACIO IBARRA	75.-	69	LEONARDO ACOSTA
47.-	40	RAMON BERNAL	76.-	70	RAMON SALAZAR
48.-	41	PEDRO RUIZ	77.-	71	PEDRO GARZA
49.-	42	ANGEL RUIZ	78.-	72	JOSE MALDONADO
50.-	11	RAMON NUÑEZ	79.-	73	PASTOR MALDONADO
51.-	43	REYES LAFARGA	80.-	74	CARLOS CAMACHO
52.-	44	MANUEL LAFARGA	81.-	75	PEDRO SANCHEZ B.
53.-	45	BERNARDO LAFARGA	82.-	76	TOMAS BUSTAMANTE
54.-	46	JESUS GARCIA	83.-	77	FRANCISCO BUSTAMANTE
55.-	47	LUIS YOCUPICIO	84.-	78	JOSE MA. GRIJALVA
56.-	48	LORENZO YOCUPICIO	85.-	79	MARIANO GONZALEZ P.
57.-	49	RAFAEL RUIZ	86.-	80	CARLOS SALAZAR S.
			87.-	81	FRANCISCO SALAZAR J.



88.-	82	FRANCISCO VALENCIA	118.-	115	JOSE NEVAREZ
89.-	83	ISIDRO VALENCIA	119.-	116	DESIDERIO VALENZUELA
90.-	84	JESUS ROMERO	120.-	117	FRANCISCO VALENZUELA
91.-	85	JOSE RAMIREZ	121.-	118	VICENTE NAVARRO
92.-	86	RAMON MONREAL B.	122.-	119	HILARIO CASANOVA
93.-	87	MIGUEL NAVARRO	123.-	120	APOLONIO NIDEZ
94.-	88	EDUARDO GAUNA	124.-	122	HIGINIO NIDEZ
95.-	89	J. ANDRES REYES	125.-	123	EDUARDO GALLEGOS
96.-	90	FRANCISCO ORDUÑO	126.-	124	ENRIQUE MEJIA
97.-	91	JOAQUIN GUTIERREZ	127.-	125	IGNACIO DUARTE
98.-	92	FRANCISCO FUENTES	128.-	126	CARLOS NAVARRO
99.-	93	MANUEL ANDRADE	129.-	127	JOSE MA. SOTELO
100.-	95	EDUARDO TORRES	130.-	128	TRINIDAD FLORES
101.-	96	GUADALUPE TORRES	131.-	129	ILDELFONSO CONTRERAS
102.-	97	RAFAEL DURAZNO	132.-	130	RAFAEL BURRUEL
103.-	99	ANGEL CORONADO	133.-	131	HIGINIO BURCIAGA
104.-	100	PAUL CORONADO	134.-	132	FRANCISCO CORELLA P.
105.-	101	LUIS CORRAL	135.-	133	FRANCISCO CORELLA T.
106.-	102	GUADALUPE TORRES	136.-	134	VICENTE REAL
107.-	103	ANTONIO ANDRES	137.-	135	MANUEL ESPINOZA
108.-	104	RAMON ORTEGA S.	138.-	136	JESUS MA. ESPINOZA
109.-	105	ARNULFO ORTEGA	139.-	138	TOMAS MONTES DE OCA
110.-	106	ROSALIO VIRAMONTES	140.-	139	MANUEL OLIVAS
111.-	107	JOSE MEZQUITA	141.-	140	EMILIO GONZALEZ
112.-	108	FRANCISCO MORAGA	142.-	141	BERNABE GONZALEZ
113.-	109	NORBERTO VAZQUEZ	143.-	142	ISIDRO GONZALEZ
114.-	110	FRANCISCO ROBLES	144.-	143	MANUEL MOLINA
115.-	112	RAMON MENDEZ	145.-	144	JESUS OCHOA
116.-	113	RAFAEL MENDEZ	146.-	145	FRANCISCO VALENZUELA
117.-	114	FRANCISCO MORENO	147.-	146	FRANCISCO BOJORQUEZ



148.-	148	JESUS FLORES
149.-	149	RAFAEL MARQUEZ
150.-	150	TOMAS BUSTAMANTE
151.-	151	LEON CORONADO
152.-	152	RAMON GARCIA
153.-	153	JUAN BOJORQUEZ

QUE EL FUNCIONARIO AGRARIO A QUE NOS HEMOS REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN EL MISMO DOCUMENTO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN CALIDAD DE NUEVOS ADJUDICATARIOS, A LOS CAMPESINOS QUE SEGÚN SU DICHO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 64, 70, 72 Y 200 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO YA INVOCADO, Y SUS NOMBRES SON LOS SIGUIENTES:

No. PROG.	N O M B R E:
01.-	RICARDO MARTINEZ ARVIZU
02.-	GILBERTO ARVIZU BONILLAS
03.-	GILBERTO ESTRADA NAVARRETE
04.-	EMILIA NAVARRETE VDA. DE E.
05.-	ESTHER MUÑOZ LAFARGA
06.-	LUIS VALENZUELA TREJO
07.-	MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ G.
08.-	ROSA VALENZUELA VDA. DE A.
09.-	VALENTIN ARMENDARIZ VILLALOBOS
10.-	ROSALIO ANDRADE ANDRADE
11.-	GENOVEVA RUIZ VDA. DE M.
12.-	LAZARO ARTURO ANDRADE PARRA
13.-	JOSE LUIS DE LA CRUZ C.
14.-	OSCAR DE LA CRUZ GRIJALVA

15.-	CATALINA HERNANDEZ ALMAQUER
16.-	RUBEN ROBLES VALENZUELA
17.-	TOMAS SAINZ NAVARRO
18.-	FCO. ARTURO DE LA CRUZ G.
19.-	CARLOS FCO. APODACA VALENZUELA
20.-	JESUS ESTRADA NAVARRETE
21.-	HECTOR OTHON DE LA CRUZ
22.-	JOSE MA. ROBLES OTERO
23.-	MARTIN GILBERTO ARVIZU ROMERO
24.-	ENRIQUE MEULY RUIZ
25.-	LINO HERNANDEZ ALMAQUER
26.-	ROBERTO MUÑOZ GRIJALVA
27.-	IGNACIO MUÑOZ MARTINEZ
28.-	HERIBERTO MARTINEZ AMARILLAS
29.-	ANDRES OLIVAS
30.-	SAMUEL NIDEZ CIENFUEGOS
31.-	LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ VALENCIA
32.-	JULIO ROBLES VALENZUELA
33.-	JESUS ANTONIO IBARRA ATONDO
34.-	JOSE RAMON ANDRADE PARRA
35.-	MARTIN ARMENDARIZ JIMENEZ
36.-	FEDERICO HERNANDEZ
37.-	VALENTIN ARMENDARIZ JIMENEZ
38.-	MARTIN FCO. CHAVARIN
39.-	JULIO CESAR CHAVARIN NAVARRETE
40.-	UBALDO MARTINEZ AMARILLAS
41.-	PEDRO IGNACIO FIMBRES MUÑOZ
42.-	MIGUEL ANGEL FIMBRES MUÑOZ
43.-	LEOPOLDO SOTO ROBLES
44.-	JOEL ROSALIO ANDRADE

- 45.- RAMON GASTELUM VALENZUELA
- 46.- LAZARO ARTURO MEULY ALCARAZ
- 47.- MANUEL PACHECO

ASIMISMO, EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO EN SU SOLICITUD DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PIDE A LA COMISIÓN AGRARIA -- MIXTA SE CONFIRMEN EN SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS SIGUIENTES EJIDATARIOS:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E:
01.-	0811097	IGNACIO MUÑOZ ROBLES
02.-	0811098	MANUEL MUÑOZ ROBLES
03.-	0811099	ZEFERINO VALENZUELA CASANOVA.
04.-	0811091	PARCÉLA ESCOLAR
No. C.B.		
05.-	14	JOSE DE LA CRUZ BALLESTEROS
06.-	94	MANUEL CAÑEZ CAÑEZ
07.-	121	RAMON NIDEZ HODGERS

QUINTO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 020904, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD TURNÓ A LA COMISIÓN -- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE -- FORMADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADOS EN EL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, PARA QUE EN CASO DE QUE SEA PROCEDENTE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 428 AL 431 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN EL QUE OBRAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

1).- OFICIO NÚMERO 593-84-R., DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, POR MEDIO DEL CUAL EL JEFE DE LA PROMOTORÍA AGRARIA EN SANTA ANA, SONORA, REMITE AL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, EN EL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, EFECTUADOS POR JOSE MADRID ARVIZU.

2).- INFORME DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DIRIGIDO AL JEFE DE LA PROMOTORÍA REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA -- AGRARIA EN SANTA ANA, SONORA, RESPECTO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, EN EL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA.

3).- COPIA DEL OFICIO NÚMERO 550-84-C., DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, POR MEDIO DEL CUAL EL JEFE DE LA PROMOTORÍA -- AGRARIA EN SANTA ANA, SONORA, ORDENA AL PROMOTOR AGRARIO, JORGE MADRID ARVIZU, REALIZAR INVESTIGACIÓN GENERAL DE -- USUFRUCTO PARCELARIO, EN EL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA.

4).- CONVOCATORIA DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, SUSCRITA POR JORGE MADRID ARVIZU, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, Y OTROS, PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN EL POBLADO "MAGDALENA", MU-



NICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA -- NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CON EL OBJETO DE PRACTICAR INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, ORDENADA POR EL DELEGADO AGRARIO, EN OFICIO 018075, DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

5).- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA QUE SE -- HACE CONSTAR QUE POR NO HABER EXISTIDO QUÓRUM LEGAL EN LA FECHA INDICADA, SE LANZA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LAS DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

6).- SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN EL EJIDO DE REFERENCIA, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE -- DEL MES Y AÑO INDICADO.

7).- REPETICIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA -- LOS MISMOS EFECTOS QUE SE PRECISARON ANTERIORMENTE, DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

8).- EN NUEVE FOJAS ÚTILES, ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EN EL PUEBLO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, ORDENADA POR EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA

AGRARIA, ASAMBLEA QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA -- POR PARTE DEL COMISIONADO PARA TAL EFECTO, CON LA PRESENCIA DE SIETE EJIDATARIOS TITULARES, PARA QUIENES SE SOLICITÓ LA CONFIRMACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, CUYOS NOMBRES SON LOS SIGUIENTES:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E:
1.-	0811097	IGNACIO MUÑOZ ROBLES
2.-	0811098	MANUEL MUÑOZ ROBLES
3.-	0811099	ZEFERINO VALENZUELA CASANOVA
4.-	0811091	PARCELA ESCOLAR
	No. C.B.	
5.-	14	JOSE DE LA CRUZ BALLESTEROS
6.-	64	MANUEL CAÑEZ CAÑEZ
7.-	121	RAMON NIDEZ HODGERS

QUE IGUALMENTE EN DICHA ACTA DE ASAMBLEA, SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, DE AQUELLOS CAMPESINOS QUE INCURRIERON EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 85 DEL DEROGADO ORDENAMIENTO AGRARIO, Y CONSECUENTEMENTE LA ADJUDICACIÓN DE DICHS DERECHOS PARA LOS CAMPESINOS PROPUESTOS PARA TAL EFECTO, Y SUS NOMBRES SON LOS SIGUIENTES:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E:
01.-	0811092	AGAPITO ANDRADE FELIX RAUL ANDRADE FELIX MARIA ARVIZU ANA FELIX ANDRADE
02.-	0811093	HIPOLITO BOJORQUEZ ALBERTO AVILA BOJORQUEZ PEDRO AVILA BOJORQUEZ
03.-	0811094	GUILLERMO ESTRADA PEREZ MARGARITA MORALES DE ESTRADA





		RAYMUNDO ESTRADA MORALES	16.-	12	TOMAS SIQUEIROS
		GUILLERMO ESTRADA MORALES			
		ROSA ESTRADA	17.-	13	CRUZ DE LA CRUZ
		ROSA ESTRADA R.A.N. ELENA E.			
04.-	0811095	ALFREDO LOPEZ LOPEZ	18.-	16	JOSE MA. ANDRADE
		FRANCISCO LOPEZ SAMANIEGO	19.-	18	FRANCISCO CARRANZA
		TERESA SAMANIEGO	20.-	21	JESUS BONILLAS
		AURORA LOPEZ	21.-	24	FRANCISCO MONREAL
05.-	0811096	ARTURO MUÑOZ MARTINEZ	22.-	111	ARTURO ROBLES O.
		JUANA LAFARGA- DE MUÑOZ	23.-	5	DOLORES ROMERO
06.-	0811100	RAMON LOPEZ ORTEGA	24.-	15	FRANCISCO TORRES
		TOMASA R. DE LOPEZ	25.-	17	MIGUEL DIAZ
		RAMON LOPEZ	26.-	19	JOSE MORAGA
		MIGUEL LOPEZ	27.-	20	MARCIAL DE LOS REYES
		LYDIA LOPEZ	28.-	22	FRANCISCO MORALES
		LUZ LOPEZ	29.-	23	JOSE MA. LEYVA
		ARTEMIZA LOPEZ	30.-	25	RUPERTO MORENO
			31.-	26	FRANCISCO MORENO
07.-	98	FRANCISCO DE LA CRUZ BALLES TEROS.	32.-	27	JUAN MORENO
08.-	147	CARLOS APODACA ESQUER	33.-	28	JESUS MA. MORENO
09.-	1	ANTONIO FEDERICO	34.-	3	ALEJANDRO GRIJALVA
10.-	2	MANUEL BALLESTEROS	35.-	4	RAFAEL GRIJALVA
11.-	6	CENOBIO TORRES	36.-	29	JOSE MORENO
12.-	7	JESUS YEPIZ	37.-	30	RAMON MORENO
13.-	8	MARTIN SOTO	38.-	31	BONIFACIO CONTRERAS
14.-	9	CAYETANO NAVARRO	39.-	32	RODOLFO CONTRERAS
15.-	10	ALBERTO NAVARRO	40.-	33	FRANCISCO CONTRERAS
			41.-	34	ALBERTO CONTRERAS
			42.-	35	ALFREDO CONTRERAS
			43.-	36	RAFAEL CONTRERAS
			44.-	37	ILDELFONSO CONTRERAS

No. C.B.



45.-	38	JESUS QUIJADA	75.-	69	LEONARDO ACOSTA
46.-	39	IGNACIO IBARRA	76.-	70	RAMON SALAZAR
47.-	40	RAMON BERNAL	77.-	71	PEDRO GARZA
48.-	41	PEDRO RUIZ	78.-	72	JOSE MALDONADO
49.-	42	ANGEL RUIZ	79.-	73	PASTOR MALDONADO
50.-	11	RAMON NUÑEZ	80.-	74	CARLOS CAMACHO
51.-	43	REYES LAFARGA	81.-	75	PEDRO SANCHEZ B.
52.-	44	MANUEL LAFARGA	82.-	76	TOMAS BUSTAMANTE
53.-	45	BERNARDO LAFARGA	83.-	77	FRANCISCO BUSTAMANTE
54.-	46	JESUS GARCIA	84.-	78	JOSE MA. GRIJALVA
55.-	47	LUIS YOCUPICIO	85.-	79	MARIANO GONZALEZ R.
56.-	48	LORENZO YOCUPICIO	86.-	80	CARLOS SALAZAR S.
57.-	49	RAFAEL RUIZ	87.-	81	FRANCISCO SALAZAR J.
58.-	51	ARTURO NUÑEZ	88.-	82	FRANCISCO VALENCIA
59.-	52	JESUS LAFARGA	89.-	83	ISIDRO VALENCIA
60.-	54	RAYMUNDO ESTRADA	90.-	84	JESUS ROMERO
61.-	55	PEDRO VALENZUELA	91.-	85	JOSE RAMIREZ
62.-	56	DELFINO VALENZUELA	92.-	86	RAMON MONREAL B.-
63.-	57	IGNACIO VALENZUELA	93.-	87	MIGUEL NAVARRO
64.-	58	RAMON BOJORQUEZ	94.-	88	EDUARDO GAUNA
65.-	59	ANASTACIO PARRA	95.-	89	J. ANDRES REYES
66.-	60	JOSE PARRA	96.-	90	FRANCISCO ORDUÑO
67.-	61	EPIFANIO MARTINEZ	97.-	91	JOAQUIN GUTIERREZ
68.-	62	AGUSTIN MARTINEZ	98.-	92	FRANCISCO FUENTES
69.-	63	ALBERTO GONZALEZ	99.-	93	MANUEL ANDRADE
70.-	64	REFUGIO GARCIA	100.-	95	EDUARDO TORRES
71.-	65	EDUARDO OTERO	101.-	96	GUADALUPE TORRES
72.-	66	ERNESTO OTERO	102.-	97	RAFAEL DURAZNO
73.-	67	JESUS SUAREZ	103.-	99	ANGEL CORONADO
74.-	68	ALBERTO SIQUEIROS	104.-	100	RAUL CORONADO



105.-	101	LUIS CORRAL
106.-	102	GUADALUPE TORRES
107.-	103	ANTONIO ANDRES
108.-	104	RAMON ORTEGA S.
109.-	105	ARNULFO ORTEGA
110.-	106	ROSALIO VIRAMONTES
111.-	107	JOSE MEZQUITA
112.-	108	FRANCISCO MORAGA
113.-	109	NORBERTO VAZQUEZ
114.-	110	FRANCISCO ROBLES
115.-	112	RAMON MENDEZ
116.-	113	RAFAEL MENDEZ
117.-	114	FRANCISCO MORENO
118.-	115	JOSE NEVAREZ
119.-	116	DESIDERIO VALENZUELA
120.-	117	FRANCISCO VALENZUELA
121.-	118	VICENTE NAVARRO
122.-	119	HILARIO CASANOVA
123.-	120	APOLONIO NIDEZ
124.-	122	HIGINIO NIDEZ
125.-	123	EDUARDO GALLEGOS
126.-	124	ENRIQUE MEJIA
127.-	125	IGNACIO DUARTE
128.-	126	CARLOS NAVARRO
129.-	127	JOSE MA. SOTELO
130.-	128	TRINIDAD FLORES
131.-	129	ILDELFONSO CONTRERAS
132.-	130	RAFAEL BURRUEL
133	131	HIGINIO BURCIAGA

134.-	132
135.-	133
136.-	134
137.-	135
138.-	136
139.-	138
140.-	139
141.-	140
142.-	141
143.-	142
144.-	143
145.-	144
146.-	145
147.-	146
148.-	148
149.-	149
150.-	150
151.-	151
152.-	152
153.-	153

FRANCISCO CORELLA P.
FRANCISCO CORELLA T
VICENTE REAL
MANUEL ESPINOZA
JESUS MA. ESPINOZA
TOMAS MONTES DE OCA
MANUEL OLIVAS
EMILIO GONZALEZ
BERNABE GONZALEZ
ISIDRO GONZALEZ
MANUEL MOLINA
JESUS OCHOA
FRANCISCO VALENZUELA
FRANCISCO BOJORQUEZ
JESUS FLORES
RAFAEL MARQUEZ
TOMAS BUSTAMANTE
LEON CORONADO
RAMON GARCIA
JUAN BOJORQUEZ

DE LA MISMA MANERA, DICHA ASAMBLEA SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN SUBSTITUCIÓN DE LOS ANTERIORES Y EN FORMA RESPECTIVA, DE LOS SIGUIENTES CAMPESINOS:

No.PROG.	N O M B R E:
1.-	RICARDO MARTINEZ ARVIZU
2.-	GILBERTO ARVIZU BONILLAS

3.- GILBERTO ESTRADA NAVARRETE  
 4.- EMILIA NAVARRETE VDA. DE ESTRADA  
 5.- ESTHER MUÑOZ LAFARGA  
 6.- LUIS VALENZUELA TREJO  
 7.- MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ GRIJALVA  
 8.- ROSA VALENZUELA VDA. DE APODACA  
 9.- VALENTIN ARMENDARIZ VILLALOBOS  
 10.- ROSALIO ANDRADE ANDRADE  
 11.- GENOVÉVA RUIZ VDA. DE MEULY  
 12.- LAZARO ARTURO ANDRADE PARRA  
 13.- JOSE LUIS DE LA CRUZ GRIJALVA  
 14.- OSCAR DE LA CRUZ GRIJALVA  
 15.- CATALINA HERNANDEZ ALMAQUER  
 16.- RUBEN ROBLES VALENZUELA  
 17.- TOMAS SAINZ NAVARRO  
 18.- FRANCISCO ARTURO DE LA CRUZ GRIJALVA  
 19.- CARLOS FCO. APODACA VALENZUELA  
 20.- JESUS ESTRADA NAVARRETE  
 21.- HECTOR OTHON DE LA CRUZ  
 22.- JOSE MA. ROBLES OTERO  
 23.- MARTIN GILBERTO ARVIZU ROMERO  
 24.- ENRIQUE MEULY RUIZ  
 25.- LINO HERNANDEZ ALMAQUER  
 26.- ROBERTO MUÑOZ GRIJALVA  
 27.- IGNACIO MUÑOZ MARTINEZ  
 28.- HERIBERTO MARTINEZ AMARILLAS  
 29.- ANDRES OLIVAS  
 30.- SAMUEL NIDEZ CIENFUEGOS  
 31.- LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ VALENCIA

32.- JULIO ROBLES VALENZUELA  
 33.- JESUS ANTONIO IBARRA ATONDO  
 34.- JOSE RAMON ANDRADE PARRA  
 35.- FRANCISCO RAFAEL ANDRADE PARRA  
 36.- MARTIN ARMENDARIZ JIMENEZ  
 37.- FEDERICO HERNANDEZ  
 38.- VALENTIN ARMENDARIZ JIMENEZ  
 39.- MARTIN FCO. CHAVARIN NAVARRETE  
 40.- JULIO CESAR CHAVARIN NAVARRETE  
 41.- UBALDO MARTINEZ AMARILLAS  
 42.- PEDRO IGNACIO FIMBRES MUÑOZ  
 43.- MIGUEL ANGEL FIMBRES MUÑOZ  
 44.- LEOPOLDO SOTO ROBLES  
 45.- JOEL ROSALIO ANDRADE MEULY  
 46.- RAMON GASTELUM VALENZUELA  
 47.- LAZARO ARTURO MEULY ALCARAZ  
 48.- MANUEL PACHECO

9).- COPIA EN TRES FOJAS, DE UN ESTUDIO AGRÍCOLA --  
 ECONÓMICO, EFECTUADO EN EL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE  
 SU NOMBRE, SONORA.

10).- ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, EFECTUA-  
 DA EN UNA SUPERFICIE DE 3-50-00 HECTÁREAS, DEL EJIDATARIO --  
 MARTIN SOTO, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "8", EN POSESIÓN DE  
 JOSE LUIS DE LA CRUZ.

11).- COPIA DEL TÍTULO DE LA MARCA DE HERPAR Y SEÑAL  
 DE SANGRE, NÚMERO 52861, DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL  
 NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, EXPEDIDO A FAVOR DE CATALINA HER



NANDEZ ALMAQUER, Y CÉDULA DEL REGISTRO DEL MISMO TÍTULO.

12).- COPIA DEL TÍTULO DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE, NÚMERO 60848, DE FECHA TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, Y CÉDULA DE REGISTRO DEL MISMO TÍTULO, EXPEDIDOS A FAVOR DE MARTIN GILBERTO ARVIZU - ROMERO.

13).- COPIA DEL REGISTRO DE LA MARCA DE HERRAR, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 46502, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, Y TÍTULO ILEGIBLE DE LA MISMA FECHA.

14).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, EN UNA SUPERFICIE DE 4-00-00 HECTÁREAS, DEL EJIDATARIO RAMÓN NÚÑEZ, CENSO BÁSICO NÚMERO 11, EN POSESIÓN DE LINO HERNANDEZ ALMAQUER, QUIEN FUNGE COMO PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL.

15).- COPIA DEL TÍTULO DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE, NÚMERO ILEGIBLE, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, Y REGISTRO DE ÉSTE, DE LA MISMA FECHA, A NOMBRE DE VALENTIN ARMENDARIZ VILLALOBOS.

16).- COPIA DEL TÍTULO DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE, NÚMERO 11154, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, A FAVOR DE FRANCISCO DE LA CRUZ BALLESTEROS.

17).- INSPECCIÓN OCULAR, EN UNA SUPERFICIE DE 4-00-00 HECTÁREAS, DEL EJIDATARIO AGAPITO ANDRADE FELIX, EN POSESIÓN DE RICARDO MARTINEZ ARVIZU.

18).- INSPECCIÓN OCULAR, EN LA SUPERFICIE DE TERRENO DE JOSE MORAGA, EN POSESIÓN DE ROBERTO MUÑOZ.

19).- INSPECCIÓN OCULAR, EN 2-00-00 HECTÁREAS, DE FRANCISCO TORRES S., EN POSESIÓN DE ENRIQUE MEULY RUIZ.

20).- INSPECCIÓN OCULAR DEL EJIDATARIO DOLORES ROMERO, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "5", EN POSESIÓN DE MARTIN GILBERTO ARVIZU.

21).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO MARSIAL DE LOS REYES, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "20", EN POSESIÓN DE IGNACIO MUÑOZ MARTINEZ.

22).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO FRANCISCO MORENO, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "26", SIN FECHA, EN POSESIÓN DE LUIS E. DE LA CRUZ VALENCIA.

23).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO JUAN MORENO, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "27", EN POSESIÓN DE JULIO ROBLES VALENZUELA.

24).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO FRANCISCO MORALES, SIN FECHA, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "22", EN POSESIÓN DE HERIBERTO MARTINEZ A.



25).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO RUPERTO MORENO, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "25", EN POSESIÓN DE SAMUEL NIDEZ.

26).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO JOSE MARIA LEYVA, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "23", EN POSESIÓN DE ANDRES OLIVAS.

27).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO FRANCISCO MONREAL, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "24", EN POSESIÓN DE HECTOR OTHON DE LA CRUZ.

28).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO JESUS BONILLAS, SIN FECHA, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "21", EN POSESIÓN DE JESUS ESTRADA N.

29).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO JOSE MARIA ANDRADE, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "16", EN POSESIÓN DE ARTURO DE LA CRUZ GRIJALVA.

30).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO ALBERTO NAVARRO, SIN FECHA, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "10", EN POSESIÓN DE CATALINA HERNANDEZ ALMAQUER.

31).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO CAYETANO NAVARRO, CON CENSO BÁSICO NÚMERO "9", EN POSESIÓN DE OSCAR DE LA CRUZ GRIJALVA.

32).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO TOMAS SIQUEIROS, SIN FECHA, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "12", EN

POSESIÓN DE RUBEN ROBLES VALENZUELA

33).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO JESUS YEPÍZ, CENSO BÁSICO NÚMERO "7", EN POSESIÓN DE LAZARO ARTURO ANDRADE PARRA.

34).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO MANUEL BALLESTEROS, SIN FECHA, NÚMERO DE CENSO BÁSICO "2", EN POSESIÓN DE ROSALIO ANDRADE A.

35).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO ANTONIO FEDERICO, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "1", EN POSESIÓN DE VALENTIN ARMENDARIZ VILLALOBOS.

36).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO RAMON LOPEZ O., CERTIFICADO 0811100, SIN FECHA, EN POSESIÓN DE LUIS VALENZUELA TREJO.

37).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO HIPOLITO BOJORQUEZ, CERTIFICADO NÚMERO 0811093, SIN FECHA, EN POSESIÓN DE GILBERTO ARVIZU BONILLAS.

38).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO GUILLERMO ESTRADA PEREZ, SIN FECHA, CERTIFICADO NÚMERO 0811094, EN POSESIÓN DE GILBERTO ESTRADA NAVARRETE.

39).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO FRANCISCO DE LA CRUZ, CENSO BÁSICO NÚMERO "98", EN POSESIÓN DE MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ GRIJALVA.



40).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO ARTURO MUÑOZ MARTINEZ, SIN FECHA, CERTIFICADO NÚMERO 0811096, EN POSESIÓN DE JOSE MARIA ROBLES OTERO.

41).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO ALFREDO LOPEZ LOPEZ, CERTIFICADO NÚMERO 0811085, EN POSESIÓN DE EMILIA NAVARRETE VIUDA DE ESTRADA.

42).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO ALEJANDRO GRIJALVA, SIN FECHA, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "3", EN POSESIÓN DE BIENES COMUNALES DE MAGDALENA.

43).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO RAFAEL GRIJALVA, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "4", EN POSESIÓN DE BIENES COMUNALES DE MAGDALENA.

44).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO FRANCISCO CARRANZA, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "18", EN POSESIÓN DE CARLOS FRANCISCO APODACA VALENZUELA.

45).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO CRUZ -- DE LA CRUZ, SIN FECHA, CON CENSO BÁSICO NÚMERO "13", EN POSESIÓN DE TOMAS SAINZ NAVARRO.

46).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO GENORIO TORRES, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "6", EN POSESIÓN DE GENOVEVA RUIZ VIUDA DE MEULY.

47).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO: PARCELA EJIDATARIA, CERTIFICADO NÚMERO 0811091, EN POSESIÓN DE ROSA VALENZUELA VIUDA DE APODACA.

48).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO JOSE DE LA CRUZ, CON NÚMERO DE CENSO BÁSICO "14", --- EN POSESIÓN DE ÉL MISMO.

49).-HOJA DE INSPECCIÓN OCULAR, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN DIFERENTES FRACCIONES DE TERRENO, QUE OCUPAN: RAMON TRUJILLO, EDUARDO -- SUAREZ R., LUIS E. GRIJALVA, RUBEN HOPKINS, MANUEL AYALA, ALVARO TRELLES S., GILBERTO VALENZUELA, ROBERTO DURAN, SOCORRO VIUDA DE CANO, FRANCISCO MIRANDA OTERO Y RUBEN DIAZ.

50).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO IGNACIO MUÑOZ R., CON CERTIFICADO NÚMERO 0811097, EN POSESIÓN DE LA SUCESORA MARGARITA MUÑOZ.

51).- INSPECCIÓN OCULAR, SIN FECHA, DEL EJIDATARIO MANUEL MUÑOZ, CON CERTIFICADO NÚMERO 0811098, EN POSESIÓN DE GILBERTO ARVIZU Y VALENTIN ARMENDARIZ, POR INCAPACIDAD DEL TITULAR.

52).- INSPECCIÓN OCULAR, DEL EJIDATARIO ZEFERINO VALENZUELA, SIN FECHA, CON CERTIFICADO NÚMERO 0811099, EN POSESIÓN DEL MISMO TITULAR.

53).- COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO, DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, SUSCRITO POR EL DR. RICARDO PANIAGUA BOCANEGRA, RESPECTO DEL PACIENTE JOSE DE LA CRUZ BALLESTEROS.

54).- COPIA DEL OFICIO 0130-84-C., DE FECHA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DIRIGIDO A JORGE MADRID ARVIZU, POR EL JEFE DE LA PROMOTORÍA DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN SANTA ANA, SONORA, -- POR MEDIO DEL CUAL SE LE ORDENA REPONER TRABAJOS.

55).- EN DOS FOJAS ÚTILES, ACTA DE EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN CONCEDIDA POR CONCEPTO DE ANTIQUIDAD DEL FUNDO LEGAL PARA LA CIUDAD DE MAGDALENA, MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, QUE EXPROPIA AL EJIDO DE REFERENCIA 134.40 HECTÁREAS.

56).- COPIA DE LAS FOJAS NÚMERO 9 A LA NÚMERO 12, DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, EN EL QUE SE PUBLICA EL DECRETO DE EXPROPIACIÓN YA MENCIONADO.

57).- ESCRITO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, SUSCRITO POR FRANCISCO RAFAEL ANDRADE PARRA, EN EL CUAL SOLICITA A QUIÉN CORRESPONDA, SU INGRESO COMO EJIDATARIO EN EL EJIDO "MAGDALENA", - MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA.

SEXO.- QUE POR ACUERDO DEL TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, CON LOS ANTECEDENTES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO INICIÓ EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE 2.2-(205)-1419-1544, Y COMISIONÓ A ADOLFO ATONDO ROMERO, PARA QUE NOTIFICARA A LOS INTERESADOS -

LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SEÑALADA PARA LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, NOTIFICACIÓN LA CUAL CONSTA A FOJAS DE LA 268 A LA 288, ASÍ COMO LA PROPIA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN ACTA DE LA MISMA FECHA, A LA QUE COMPARECIÓ EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, QUIENES SE CONCRETARON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A SEÑALAR QUE LOS NOMBRES CORRECTOS DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS MIGUEL DE LA CRUZ GRIJALVA Y HECTOR OTHON DE LA CRUZ, SON MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ GRIJALVA Y MANUEL HECTOR OTHON DE LA CRUZ.

SEPTIMO.- QUE CON FECHA VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EMITIÓ SU OPINIÓN DEL CASO, EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR PROCEDENTE LA PRIVACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES EJIDATARIOS, QUE COMPROBÓ HABÍAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 64 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RECONOCE A CUARENTA Y SIETE NUEVOS EJIDATARIOS, Y DECLARA CIENTO SEIS DERECHOS VACANTES.

OCTAVO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 000665, DEL VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA REMITIÓ EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, QUIEN A SU VEZ EN DIVERSO OFICIO NÚMERO 006567, DEL SEIS DE MAYO DEL MISMO AÑO, TURNÓ EL MISMO AL PRESIDENTE DE LA CONSULTORÍA REGIONAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN ESTA CIUDAD.



NOVENO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2844, DEL DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, EL PRESIDENTE DE LA CONSULTORÍA REGIONAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, REMITE EL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN AL DELEGADO --- AGRARIO EN LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE SE DÉ Estricto CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 429 DE LA ENTONCES VIGENTE LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LO QUE IGUALMENTE HIZO EL FUNCIONARIO AGRARIO MENCIONADO, Y REMITIÓ A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DICHO EXPEDIENTE, EN OFICIO NÚMERO 014408, DEL NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS --- OCHENTA Y CINCO, PARA FINALMENTE EN OFICIO 03594, DEL -- VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EL YA MENCIONADO DELEGADO AGRARIO TURNÓ EN DEFINITIVA EL -- MENCIONADO EXPEDIENTE A LA CONSULTORÍA REGIONAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN ESTA CIUDAD.

DECIMO.- QUE EL PLENO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, DICTAMINÓ EN FORMA POSITIVA EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, Y DECLARA LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS, DEL POBLADO "MAGDALENA", - MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, CONCEDIDAS POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DÓS, POR CONCEPTO DE DOTACIÓN DE TIERRAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, - CON FECHA OCHO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y CONSEQUENTEMENTE ESTIMA PROCEDENTE LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES EJIDATARIOS QUE ABANDONARON SUS TIERRAS, LA CONFIRMACIÓN DE --- SEIS EJIDATARIOS, MÁS LA PARCELA ESCOLAR, Y EL ACOMODO -

DE LOS CUARENTA Y OCHO CAMPESINOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - DE LA JUVENTUD; Y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL - DISTRITO VEINTIOCHO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PRESENTE EXPEDIENTE, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMÓ LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, Y QUINTO, IGUALMENTE TRANSITORIO DE - LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- QUE LA ACCIÓN HECHA VALER POR EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, - EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFERÍA EN SU MOMENTO - LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN SUS ARTÍCULOS 426 Y 427 DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO, ES LA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 64 DE LA MISMA LEY, QUE A LA -- LETRA DICE: "... SI EL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO - CON UNA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL QUE LE CONCEDE TIERRAS O AGUAS, MANIFESTARE, ANTE EL DELEGADO AGRARIO, CON PLENA LIBERTAD QUE NO QUIERE RECIBIR LOS BIENES OBJETOS DE DICHA RESOLUCIÓN, POR DECISIÓN TOMADA EN ASAMBLEA, CON UNA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS EL NOVENTA POR CIENTO DE SUS INTEGRANTES, EL EJECUTIVO FEDERAL DECLARARÁ PERDIDO EL - DERECHO DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS O AGUAS QUE SE LE ASIGNARON, QUEDANDO LAS MISMAS A SU DISPOSICIÓN SÓLO CON EL FIN DE ACOMODAR A CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, PARA

LLEVAR A CABO ESTE ACÓMODO, SE PREFERIRÁ A QUIENES QUEDA  
RÓN SIN TIERRA EN LOS EJIDOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CO  
RRESPONDIENTE, Y ENTRE ELLOS A LOS QUE HABITEN EN LOS NÚ-  
CLEOS DE POBLACIÓN MÁS CERCANOS. CUANDO DESPUÉS DE HABER  
RECIBIDO LAS TIERRAS O AGUAS CONCEDIDAS, UN NÚCLEO DE PO  
BLACIÓN DESAPAREZCA O SE AUSENTE EL NOVENTA POR CIENTO -  
O MÁS DE SUS INTEGRANTES, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN -  
EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIA COMPROBACIÓN DEL HECHO POR -  
LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA CUAL LO HARÁ CONSTAR EN EL  
ACTA QUE AL EFECTO LEVANTE. EN LOS CASOS ANTERIORES SE -  
ESTABLECERÁ, CON LOS NUEVOS BENEFICIADOS, EL RÉGIMEN EJI  
DAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, RESPETANDO LAS SUPERFI-  
CIAS DE LA MINORÍA QUE SÍ ACEPTÓ LAS TIERRAS. LOS CASOS  
DE INCONFORMIDAD DE LOS CAMPESINOS BENEFICIADOS CON LA -  
EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS, SE  
REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 308...", HIPÓTE-  
SIS LEGAL LA CUAL EN EL PRESENTE CASO RESULTA DEMOSTRADA  
EN SUS EXTREMOS, YA QUE A FOJA 022 DE ESTE SUMARIO, SE -  
PUEDE ADVERTIR DE LA COPIA DE LAS HOJAS NÚMEROS 5, 6 Y 7  
DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA OCHO DE ---  
10 JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, LA PUBLICACIÓN -  
DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, QUE DOTA DE EJIDOS AL PO--  
BLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA, CONCE-  
DIENDO PARA TAL EFECTO UNA SUPERFICIE DE 3,614-30-00 HEC-  
TÁREAS DE TERRENO, MÁS 1,886-80-00 HECTÁREAS, QUE YA USU-  
FRUCTUABAN LOS PETICIONARIOS, Y QUE ESTA RESOLUCIÓN LES -  
CONFIRMA IGUALMENTE POR DOTACIÓN, PARA QUE EN SU CONJUNTO  
FUERAN USUFRUCTUADAS COMUNALMENTE POR LOS VECINOS DE ESTE  
POBLADO, EN VIRTUD DE QUE COMO LO SOSTIENE LA PROPIA RESO  
LUCIÓN, LAS TIERRAS DE LABOR NO ALCANZAN PARA FIJAR PARCE

LA A LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES CAMPESINOS CAPACITADOS  
POR LA JUNTA CENSAL, DE UNA POBLACIÓN DE TRES MIL QUINIEN  
TOS CUARENTA Y SIETE HABITANTES DE ESTE LUGAR, QUE ARROJÓ  
EL CENSO CORRESPONDIENTE.

AHORA BIEN, DE LAS DIFERENTES CONSTANCIAS QUE INTE--  
GRAN EL EXPEDIENTE QUE SE RESUELVE, SE ADVIERTE QUE DE LA  
RELACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES EJIDATARIOS, A --  
QUE SE REFIERE EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA  
AGRARIA EN LA ENTIDAD, EN SU SOLICITUD QUE SE CONTIENE EN  
OFICIO NÚMERO 1930, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE  
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, QUE SE AGREGA A FOJAS -  
DE LA 184 A LA 191, Y PARA QUIENES SE PIDIÓ LA PRIVACIÓN  
DE SUS DERECHOS ABRARIOS INDIVIDUALES, ESTE TRIBUNAL EN--  
CONTRÓ QUE DE ACUERDO A LA LISTA DE CAPACITADOS QUE SE --  
AGREGA A FOJAS DE LA 021 A LA 022, ORIGINALMENTE ACEPTA--  
DOS POR LA JUNTA CENSAL Y BENEFICIADOS POR LA RESOLUCIÓN  
PRESIDENCIAL DE DOTACIÓN DE EJIDOS, POR MEDIO DE LA CUAL  
SE CONSTITUYÓ EL EJIDO QUE NOS OCUPA, APARECE QUE DEL NÚ-  
CLEO FORMADO POR CIENTO CINCUENTA Y TRES CAMPESINOS, CIE-  
TO CUARENTA Y OCHO - HAN ABANDONADO LOS BIENES AGRARIOS --  
CON QUE FUERON DOTADOS, ABANDONO EL CUAL SE ENCUENTRA DE-  
BIDAMENTE CORROBORADO CON EL CONTENIDO DEL ACTA DE FECHA  
VEINTISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO,  
QUE SE AGREGA A FOJAS DE LA 030 A LA 038 DEL SUMARIO, --  
EN QUE TANTO EL COMISIONADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFOR  
MA AGRARIA, PARA TAL EFECTO, COMO LOS INTEGRANTES DE LOS  
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO EJIDO, HACEN -  
CONSTAR EL ABANDONO EN QUE HAN INCURRIDO LOS BENEFICIA--  
DOS CON LA DOTACIÓN DE TIERRAS A QUE HACEMOS REFERENCIA,



HACIÉNDOSE CONSTAR IGUALMENTE ESTE ABANDONO EN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA MISMA FECHA, EN EL QUE SE RELACIONA - EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS CIENTO CUARENTA Y OCHO BENEFICIADOS QUE SE AUSENTARON DEL LUGAR, Y QUE SE AGREGA A FOJAS 040 Y 041 DEL SUMARIO, EN CUYA LISTA ADEMÁS DE LOS DESAVENCINDADOS QUE SE MENCIONAN, SE INCLUYE EL NOMBRE DE CINCO EJIDATARIOS A QUIENES SE LES EXPIDIÓ EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, PERO QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS BENEFICIADOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL - DE MÉRITO, E IGUALMENTE SE AUSENTARON DEL EJIDO, ABANDONANDO TAMBIÉN COMO LOS ANTERIORES, EL TRABAJO PERSONAL - O CON SU FAMILIA, DE LOS BIENES DOTADOS, Y SUS NOMBRES - SON LOS SIGUIENTES:

NO. PROG.	No. C. B.	N O M B R E:
1.-	98	FRANCISCO DE LA CRUZ BALLESTEROS
2.-	147	CARLOS APODACA ESQUER
3.-	1	ANTONIO FEDERICO
4.-	2	MANUEL BALLESTEROS
5.-	6	CENOBIO TORRES
6.-	7	JESUS YEPIZ
7.-	8	MARTIN SOTO
8.-	9	CAYETANO NAVARRO
9.-	10	ALBERTO NAVARRO
10.-	12	TOMAS SIQUEIROS

11.-	13	CRUZ DE LA CRUZ
12.-	16	JOSE MA. ANDRADE
13.-	18	FRANCISCO CARRANZA
14.-	21	JESUS BONILLAS
15.-	24	FRANCISCO MONREAL
16.-	111	ARTURO ROBLES O.
17.-	5	DOLORES ROMERO
18.-	15	FRANCISCO TORRES
19.-	17	MIGUEL DIAZ
20.-	19	JOSE MORAGA
21.-	20	MARCIAL DE LOS REYES
22.-	22	FRANCISCO MORALES
23.-	23	JOSE MA. LEYVA
24.-	25	RUPERTO MORENO
25.-	26	FRANCISCO MORENO
26.-	27	JUAN MORENO
27.-	28	JESUS MA. MORENO
28.-	3	ALEJANDRO GRIJALVA
29.-	4	RAFAEL GRIJALVA
30.-	29	JOSE MORENO

31.-	30	RAMON MORENO	51.-	49	RAFAEL RUIZ
32.-	31	BONIFACIO CONTRERAS	52.-	51	ARTURO NUÑEZ
33.-	32	RODOLFO CONTRERAS	53.-	52	JESUS LAFARGA
34.-	33	FRANCISCO CONTRERAS	54.-	54	RAYMUNDO ESTRADA
35.-	34	ALBERTO CONTRERAS	55.-	55	PEDRO VALENZUELA
36.-	35	ALFREDO CONTRERAS	56.-	56	DELFINO VALENZUELA
37.-	36	RAFAEL CONTRERAS	57.-	57	IGNACIO VALENZUELA
38.-	37	ILDEFONSO CONTRERAS	58.-	58	RAMON BOJORQUEZ
39.-	38	JESUS QUIJADA	59.-	59	ANASTACIO PARRA
40.-	39	IGNACIO IBARRA	60.-	60	JOSE PARRA
41.-	40	RAMON BERNAL	61.-	61	EPIFANIO MARTINEZ
42.-	41	PEDRO RUIZ	62.-	62	AGUSTIN MARTINEZ
43.-	42	ANGEL RUIZ	63.-	63	ALBERTO GONZALEZ
44.-	11	RAMON NUÑEZ	64.-	64	REFUGIO GARCIA
45.-	43	REYES LAFARGA	65.-	65	EDUARDO OTERO
46.-	44	MANUEL LAFARGA	66.-	66	ERNESTO OTERO
47.-	45	BERNARDO LAFARGA	67.-	67	JESUS SUAREZ
48.-	46	JESUS GARCIA	68.-	68	ALBERTO SIQUEIROS
49.-	47	LUIS YOCUPICIO	69.-	69	LEONARDO ACOSTA
50.-	48	LORENZO YOCUPICIO	70.-	70	RAMON SALAZAR



71.-	71	PEDRO GARZA	91.-	91	JOAQUIN GUTIERREZ
72.-	72	JOSE MALDONADO	92.-	92	FRANCISCO FUENTES
73.-	73	PASTOR MALDONADO	93.-	93	MANUEL ANDRADE
74.-	74	CARLOS CAMACHO	94.-	95	EDUARDO TORRES
75.-	75	PEDRO SANCHEZ B.	95.-	96	GUADALUPE TORRES
76.-	76	TOMAS BUSTAMANTE	96.-	97	RAFAEL DURAZNO
77.-	77	FRANCISCO BUSTAMANTE	97.-	99	ANGEL CORONADO
78.-	78	JOSE MA. GRIJALVA	98.-	100	RAUL CORONADO
79.-	79	MARIANO GONZALEZ R.	99.-	101	LUIS CORRAL
80.-	80	CARLOS SALAZAR S.	100.-	102	GUADALUPE TORRES
81.-	81	FRANCISCO SALAZAR J.	101.-	103	ANTONIO ANDRES
82.-	82	FRANCISCO VALENCIA	102.-	104	RAMON ORTEGA S.
83.-	83	ISIDRO VALENCIA	103.-	105	ARNULFO ORTEGA
84.-	84	JESUS ROMERO	104.-	106	ROSALIO VIRAMONTES
85.-	85	JOSE RAMIREZ	105.-	107	JOSE MEZQUITA
86.-	86	RAMON MONREAL B.	106.-	108	FRANCISCO MORAGA
87.-	87	MIGUEL NAVARRO	107.-	109	NORBERTO VAZQUEZ
88.-	88	EDUARDO GAUNA	108.-	110	FRANCISCO ROBLES
89.-	89	J. ANDRES REYES	109.-	112	RAMON MENDEZ
90.-	90	FRANCISCO ORDUÑO	110.-	113	RAFAEL MENDEZ

111.-	114	FRANCISCO MORENO	131.-	135	MANUEL ESPINOZA
112.-	115	JOSE NEVAREZ	132.-	136	JESUS MA. ESPINOZA
113.-	116	DESIDERIO VALENZUELA	133.-	138	TOMAS MONTES DE OCA
114.-	117	FRANCISCO VALENZUELA	134.-	139	MANUEL OLIVAS
115.-	118	VICENTE NAVARRO	135.-	140	EMILIO GONZALEZ
116.-	119	HILARIO CASANOVA	136.-	141	BERNABE GONZALEZ
117.-	120	APOLONIO NIDEZ	137.-	142	ISIDRO GONZALEZ
118.-	122	HIGINIO NIDEZ	138.-	143	MANUEL MOLINA
119.-	123	EDUARDO GALLEGOS	139.-	144	JESUS OCHOA
120.-	124	ENRIQUE MEJIA	140.-	145	FRANCISCO VALENZUELA
121.-	125	IGNACIO DUARTE	141.-	146	FRANCISCO BOJORQUEZ
122.-	126	CARLOS NAVARRO	142.-	148	JESUS FLORES
123.-	127	JOSE MA. SOTELO	143.-	149	RAFAEL MARQUEZ
124.-	128	TRINIDAD FLORES	144.-	150	TOMAS BUSTAMANTE
125.-	129	ILDEFONSO CONTRERAS	145.-	151	LEON CORONADO
126.-	130	RAFAEL BURRUEL	146.-	152	RAMON GARCIA
127.-	131	HIGINIO BURCIAGA	147.-	153	JUAN BOJORQUEZ
128.-	132	FRANCISCO CORELLA P.	148.-	0811094	GUILLERMO ESTRADA PEREZ MARGARITA MORALES DE ES TRADA RAYMUNDO ESTRADA MORA-- LES GUILLERMO ESTRADA MORA- LES ROSA ESTRADA ROSA ESTRADA R.A.N. ELENA E.
129.-	133	FRANCISCO CORELLA T.			
130.-	134	VICENTE REAL			



No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E:
01.-	0811092	AGAPITO ANDRADE FELIX RAUL ANDRADE FELIX MARIA ARVIZU ANA FELIX ANDRADE
02.-	0811093	HIPOLITO BOJORQUEZ ALBERTO AVILA BOJORQUEZ PEDRO AVILA BOJORQUEZ
03.-	0811095	ALFREDO LOPEZ LOPEZ FRANCISCO LOPEZ SAMANIEGO TERESA SAMANIEGO AURORA LOPEZ
04.-	0811096	ARTURO MUÑOZ MARTINEZ JUANA LAFARGA DE MUÑOZ
05.-	0811100	RAMON LOPEZ ORTEGA TOMASA R. DE LOPEZ RAMON LOPEZ MIGUEL LOPEZ LYDIA LOPEZ LUZ LOPEZ ARTEMIZA LOPEZ

ASIMISMO, SE DEMUESTRA LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS DOTADAS, CON LA DOCUMENTAL QUE SE AGREGA A FOJAS DE LA 045 A LA 049, EN LA QUE SE HACE CONSTAR DEBIDAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA.

CON TODO LO ANTERIOR, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE --- APOYADA LA SOLICITUD DEL DELEGADO AGRARIO, QUE SE CON--- TIENE EN OFICIO NÚMERO 19130, DEL VEINTISIETE DE NOVIEM BRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, QUE ACOMPAÑÓ - JUNTO A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA--

RIO, DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO YA INDI-- CADO, EN LA QUE TAMBIÉN SE DA CUENTA CON EL ABANDONO - DE QUE TRATAMOS, Y QUE CORROBORA CON ALGUNAS DE LAS DI- LIGENCIAS DE INSPECCIÓN OCULAR, QUE SE RELACIONAN EN EL RESULTANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN, Y QUE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO AGRARIO SUBSTAN CIADO, BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE 2.2-(205)-1419-1544, - TAMBIÉN COMPROBÓ LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, SEGUN DILI- GENCIAS ORDENADAS EN OFICIO NÚMERO 000286, DE FECHA CA- TORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, -- PREPONDERANTEMENTE CON EL ACTA DE DESAYECINDAD, DEBIDA- MENTE CIRCUNSTANCIADA, DEL DÍA VEINTICINCO DEL MISMO -- MES Y AÑO, QUE SUSCRIBE ADOLFO ATONDO ROMERO, POR LA CO MÍSIÓN AGRARIA MIXTA, Y MANUEL MUÑOZ ROBLES, IGNACIO MU ÑOZ ROBLES, ZEFERINO VALENZUELA CASANOVA Y RAMON NIDEZ HODGERS, EN SU CALIDAD DE TESTIGOS, EN TÉRMINOS DEL AR- TÍCULO 429 DEL DEROGADO ORDENAMIENTO AGRARIO, ASÍ COMO LUIS COLOSIO FERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. --- AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA, QUE CERTIFICA LA AU- TENTICIDAD DE DICHO DOCUMENTO, QUE CONSTA A FOJAS DE LA 0272 A LA 0276, Y DE LA 0281 A LA 0285 DEL SUMARIO, Y - NO OBSTANTE QUE LA PARTE DEL NÚCLEO AGRARIO QUE ABANDO- NÓ LOS TERRENOS CONCEDIDOS, FUE CITADO EN LOS PRECISOS TÉRMINOS DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA QUE CONCURRIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGA TOS, CONVOCADA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, PARA LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE MIL NOVE- CIENTOS OCHENTA Y CINCO, EN LA CUAL PODÍAN HACER VALER SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES, NINGUNO DE LOS CIENTO CUA-- RENTA- Y OCHO EJIDATARIOS A QUE HEMOS HECHO MENCIÓN EN

ESTE CONSIDERANDO SE APERSONARON EN LOS TÉRMINOS INDICADOS, PARA HACER VALER SUS DERECHOS, COMO LO PODEMOS ADVERTIR DEL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE APARECE A FOJAS DE LA 0289 A LA 0290, ASISTIENDO ÚNICAMENTE A ESTA DILIGENCIA LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, CONCRETÁNDOSE LOS ASISTENTES A ACLARAR QUE LOS NOMBRES CORRECTOS DE MIGUEL DE LA CRUZ GRIJALVA Y HECTOR OTHON DE LA CRUZ, SON MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ GRIJALVA Y MANUEL HECTOR OTHON DE LA CRUZ.

ASIMISMO, RESULTA CORRECTO QUEDE DEBIDAMENTE ASENTADO EN ESTE FALLO, QUE EN LA INSTANCIA TURNADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, COMO YA LO HEMOS HECHO VER Y, REMITIDA A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO VEINTIOCHO, POR RAZÓN DE COMPETENCIA TERRITORIAL, Y POR CORRESPONDER ASÍ, DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO AGRARIO EN CONSULTA, TANTO LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO (FOJAS DE LA 0291 A LA 0299), EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, EMITIÓ OPINIÓN AL RESPECTO, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE EN ESTE PROCEDIMIENTO AGRARIO, COMO EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN SU DICTAMEN APROBADO EN SESIÓN DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL QUE EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO ESTIMA PROCEDENTE LA ACCIÓN INTENTADA SOBRE LA PÉRDIDA DE DERECHOS DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS, DEL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, ASÍ COMO EL ACOMODO DE LOS CUARENTA Y OCHO CAMPESINOS PROPUES

TOS, LA UNIDAD AGRÍCOLA PARA LA MUJER Y LA UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, Y SEIS EJIDATARIOS, CUYOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES SE SOLICITÓ POR EL MISMO DELEGADO, FUERAN CONFIRMADOS EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LA PARCELA ESCOLAR DEL LUGAR.

EN ESTA TESISURA DE IDEAS, ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTIOCHO, CONSIDERA QUE CON LO QUE HASTA AQUI SE HA EXPUESTO, ES SUFICIENTE PARA TENER POR DEMOSTRADO EL HECHO DE QUE MÁS DEL NOVENTA POR CIENTO DEL NÚCLEO BENEFICIADO, SE AUSENTÓ O DESAPARECIÓ DEL POBLADO Y DE SUS TERRENOS DE LABOR, PUESTO QUE SOLAMENTE EXISTEN EN ESTE LUGAR CINCO EJIDATARIOS DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES QUE BENEFICIÓ LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, CUYA COPIA SE AGREGA A FOJA 148 DEL SUMARIO, SEGÚN ESTE TRIBUNAL LO PUEDE CONSTATAR EN LOS ANTECEDENTES QUE REMITIÓ EL DELEGADO AGRARIO ANEXOS A SU SOLICITUD, ENTRE LOS QUE APARECE UNA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CIENTO CUARENTA Y OCHO CAMPESINOS BENEFICIADOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, Y CAPACITADOS POR LA JUNTA CENSAL CORRESPONDIENTE, Y SON: JOSE DE LA CRUZ, IGNACIO MUÑOZ, MANUEL CAÑEZ, RAMON NIDEZ Y ZEFERINO VALENZUELA, POR LO QUE EL NOVENTA POR CIENTO LO CONSTITUYEN 137.7 EJIDATARIOS, Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SON CIENTO CUARENTA Y OCHO LOS EJIDATARIOS QUE ABANDONARON EL EJIDO, O SEA PUES, POCO MÁS DEL NOVENTA POR CIENTO DEL NÚCLEO, CON LO QUE SE REALIZA LA HIPÓTESIS LEGAL QUE SE CONTIENE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE DICE: "... CUANDO DESPUÉS



DE HABER RECIBIDO LAS TIERRAS O AGUAS CONCEDIDAS, UN NÚCLEO DE POBLACIÓN DESAPAREZCA O SE AUSENTE EL NOVENTA POR CIENTO O MÁS DE SUS INTEGRANTES, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIA COMPROBACIÓN DEL HECHO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA CUAL LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTE...”

ASÍ PUES, Y DEMOSTRADO EL HECHO DE QUE MÁS DEL NOVENTA POR CIENTO DEL GRUPO BENEFICIADO ABANDONÓ LOS BIENES DOTADOS, LO CORRECTO ES DECRETAR CON APOYO EN EL NUMERAL YA INVOCADO, LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL NÚCLEO AGRARIO DENOMINADO “MAGDALENA”, MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, A LAS TIERRAS QUE LE FUERON DOTADAS POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, Y DEJAR LAS MISMAS A DISPOSICIÓN PARA ACOMODAR A OTROS CAMPESINOS, CON LOS QUE SE RESTABLEZCA EL RÉGIMEN EJIDAL EN ESTE LUGAR.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y CONSIDERANDO QUE EL CONTENIDO DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, APLICABLE AL PRESENTE CASO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, DEL DECRETO QUE REFORMÓ LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, ES DE INTERÉS PÚBLICO E IMPERATIVO SU ACATAMIENTO, SEGÚN LO ORDENA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA MISMA LEY REGLAMENTARIA DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE HEMOS INVOCADO, NO PROCEDE DECRETAR LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES DE

LOS MIEMBROS DE ESTE NÚCLEO, EN LO PARTICULAR, TODA VEZ QUE COMO YA LO HEMOS ESTUDIADO Y DEMOSTRADO SUFICIENTEMENTE, HA DESAPARECIDO O SE HA AUSENTADO DE LOS TERRENOS DOTADOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE CUENTA, MÁS DEL NOVENTA POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN “MAGDALENA”, MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, SITUACIÓN CON LA CUAL QUEDAN ACREDITADOS LOS EXTREMOS DE LA HIPÓTESIS LEGAL CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEGISLACIÓN QUE SE APLICA, Y QUE EN LO CONDUCTANTE, EN LÍNEAS ANTERIORES SE HA TRANSCRITO TEXTUALMENTE, CUYOS SUPUESTOS SON DISTINTOS A LOS ENUNCIADOS POR EL ARTÍCULO 85 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, PUES EN EL PRIMERO ESTAMOS HABLANDO DE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN QUE POR ALGUNA DE LAS ACCIONES AGRARIAS CONTEMPLADAS POR LA MISMA CODIFICACIÓN, FUERON DOTADOS DE TIERRAS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES AGRARIAS, Y QUE POSTERIORMENTE DICHAS TIERRAS SON ABANDONADAS POR EL MISMO NÚCLEO O EL NOVENTA POR CIENTO DEL MISMO, SIN QUE LA NORMA LEGAL QUE SE APLICA, INDIQUE POR CUÁNTO TIEMPO SEA ESTE ABANDONO, SINO QUE ÚNICAMENTE SE REFIERE A QUE EL NÚCLEO O EL NOVENTA POR CIENTO DE ÉSTE, SE AUSENTE O DESAPAREZCA, EXIGIENDO SOLAMENTE QUEDE COMPROBADO ESTE ABANDONO, Y CONSECUENTEMENTE, COMO LO ES EN EL PRESENTE CASO, DECRETAR “PERDIDO EL DERECHO DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS”, O SEA PUES, EN LA HIPÓTESIS EN COMENTO, HA DESAPARECIDO EL RÉGIMEN EJIDAL, ORDENANDO EL MISMO PRECEPTO EN SU PÁRRAFO TERCERO, ESTABLECER OBIVIAMENTE DE NUEVA CUENTA EL RÉGIMEN EJIDAL

CON LOS NUEVOS BENEFICIADOS, ASÍ PUES, EN ESTA FIGURA DEL DERECHO AGRARIO A QUE NOS REFERIMOS, NO SE PODRÍA HABLAR CON SUFICIENTE PROPIEDAD DE UNA PRIVACIÓN, COMO EN EL PROCEDIMIENTO QUE CON TAL PROPÓSITO SE CONTEMPLABA EN ESTE CUERPO DE LEYES YA DEROGADAS, SOBRE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, PUESTO QUE EL ABANDONO DEL NÚCLEO DE LAS TIERRAS CON QUE FUE BENEFICIADO, SENCILLAMENTE IMPLICA LA DESAPARICIÓN DEL RÉGIMEN EJIDAL Y EL ESTABLECIMIENTO DEL MISMO CON LOS NUEVOS BENEFICIADOS, CONSECUENCIAS DE TIPO JURÍDICO QUE NO SE DAN EN LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, EN DONDE NO DESAPARECE EL RÉGIMEN EJIDAL, Y LA MISMA LEY PREVÉ QUE AL DECRETARSE EN CONTRA DE UN EJIDATARIO LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS EJIDALES, SE ADJUDICAN LOS MISMOS A QUIEN RESULTE SER EL HEREDERO PREFERENTE, Y COMO LO ASENTAMOS, ATENDIENDO AL IMPERATIVO LEGAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 10., DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LO CORRECTO PARA RESOLVER LA PRESENTE INSTANCIA, ES DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL YA INVOCADO ARTÍCULO 64 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SIN QUE SE ESTIME NECESARIO POR LAS CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y LEGALES QUE YA HEMOS CONSIDERADO, DECRETAR LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES DE LOS CIENTO CUARENTA Y OCHO CAMPESINOS BENEFICIADOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, QUE SE ASENTARON.

TERCERO.- QUE IGUALMENTE RESULTA PROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, EN EL SENTIDO DE ACOMODAR EN LOS TERRENOS DEL EJIDO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, QUE SE DECLARARON ABANDONADOS EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE, A LOS CUARENTA Y SIETE CAMPESINOS QUE DICE EL FUNCIONARIO AGRARIO QUE SE MENCIONAN, TIENEN CAPACIDAD AGRARIA PARA SER BENEFICIADOS CON LOS BIENES AGRARIOS ABANDONADOS, CUYOS NOMBRES SON LOS SIGUIENTES:

No. PROG.	N O M B R E:
01.-	RICARDO MARTINEZ ARVIZU
02.-	GILBERTO ARVIZU RONILLAS
03.-	GILBERTO ESTRADA NAVARRETE
04.-	EMILIA NAVARRETE VIUDA DE E.
05.-	ESTHER MUÑOZ LAFARGA
06.-	LUIS VALENZUELA TREJO
07.-	MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ GRIJALVA
08.-	ROSA VALENZUELA VIUDA DE A.
09.-	VALENTIN ARMENDARIZ VILLALOBOS



10.- ROSALIO ANDRADE ANDRADE  
11.- GENOVEVA RUIZ VIUDA DE M.  
12.- LAZARO ARTURO ANDRADE PARRA  
13.- JOSE LUIS DE LA CRUZ C.  
14.- OSCAR DE LA CRUZ GRIJALVA  
15.- CATALINA HERNANDEZ ALMAQUER  
16.- RUBEN ROBLES VALENZUELA  
17.- TOMAS SAINZ NAVARRO  
18.- FCO. ARTURO DE LA CRUZ G.  
19.- CARLOS FCO. APODACA VALENZUELA  
20.- JESUS ESTRADA NAVARRETE  
21.- MANUEL HECTOR OTHON DE LA CRUZ  
22.- JOSE MA. ROBLES OTERO  
23.- MARTIN GILBERTO ARVIZU ROMERO  
24.- ENRIQUE MEULY RUIZ  
25.- LINO HERNANDEZ ALMAQUER  
26.- ROBERTO MUÑOZ GRIJALVA  
27.- IGNACIO MUÑOZ MARTINEZ  
28.- HERIBERTO MARTINEZ AMARILLAS  
29.- ANDRES OLIVAS  
30.- SAMUEL NIDEZ CIENFUEGOS  
31.- LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ VALENCIA  
32.- JULIO ROBLES VALENZUELA  
33.- JESUS ANTONIO IBARRA ATONDO  
34.- JOSE RAMON ANDRADE PARRA  
35.- MARTIN ARMENDARIZ JIMENEZ  
36.- FEDERICO HERNANDEZ  
37.- VALENTIN ARMENDARIZ JIMENEZ  
38.- MARTIN FCO. CHAVARIN

39.- JULIO CESAR CHAVARIN NAVARRETE  
40.- UBALDO MARTINEZ AMARILLAS  
41.- PEDRO IGNACIO FIMBRES MUÑOZ  
42.- MIGUEL ANGEL FIMBRES MUÑOZ  
43.- LEOPOLDO SOTO ROBLES  
44.- JOEL ROSALIO ANDRADE  
45.- RAMON GASTELUM VALENZUELA  
46.- LAZARO ARTURO MEULY ALCARAZ  
47.- MANUEL PACHECO

EN EFECTO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL MENCIONADO -  
ARTÍCULO 64 DE LA VARIAS VECES MENCIONADA LEY FEDERAL DE  
REFORMA AGRARIA, AL HABERSE DECRETADO POR ESTE TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO VEINTIOCHO, LA PÉRDIDA DEL DE  
RECHO DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS, ESTAS TIERRAS QUEDAN A -  
DISPOSICIÓN PARA ACOMODAR EN LAS MISMAS A OTROS CAMPESI-  
NOS, SIENDO ESTE ÓRGANO EL DOTADO POR LA LEY SUPREMA, DE  
AUTONOMÍA Y PLENA JURISDICCIÓN, Y ENCARGADO DE IMPARTIR  
LA JUSTICIA AGRARIA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA -  
EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EJIDAL, COMUNAL Y DE LA PE--  
QUEÑA PROPIEDAD, A FAVOR DE QUIEN RESULTA LA COMPETENCIA  
PARA PROCEDER A ORDENAR EL ACOMODO DE LOS CAMPESINOS YA  
MENCIONADOS, EN LOS TERRENOS QUE SE HAN DEJADO A DISPOSI-  
CIÓN, CON APOYO EN EL NUMERAL INVOCADO PARA ESTE EFECTO,  
TAL Y COMO LO INDICA LA PROPIA FRACCIÓN XIX, SEGUNDO PÁ-  
RRAFO, DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, QUE DECLARA DE JU-  
RISDICCIÓN FEDERAL, ENTRE OTRAS, TODAS LAS CUESTIONES RE-  
LACIONADAS CON LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS EJIDOS Y  
COMUNIDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LO DISPUESTO POR EL AR-



TÍTULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA LA MENCIONADA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY SUPREMA, 30., DE LA LEY AGRARIA, Y 50., DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, CUYA COMPETENCIA, EL ORDENAMIENTO AGRARIO DEROGADO, LA RESERVABA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EN LAS RESEÑADAS CONDICIONES, ES CORRECTO ORDENARSE RESTABLEZCA EL RÉGIMEN EJIDAL DEL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, CON LOS CUARENTA Y SIETE CAMPESINOS, CUYOS NOMBRES SE INDICAN CON ANTELACION, ASÍ COMO CON LOS CINCO EJIDATARIOS YA RECONOCIDOS, MÁS LA PARCELA ESCOLAR, CUYOS DERECHOS AGRARIOS SE SOLICITA CONFIRMAR POR EL FUNCIONARIO AGRARIO DE CUENTA, SIENDO SUS NOMBRES LOS SIGUIENTES: IGNACIO MUÑOZ ROBLES, ZEFERINO VALENZUELA CASANOVA Y LA PARCELA ESCOLAR, A QUIENES SE LES EXPIDIÓ RESPECTIVAMENTE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 0811097, 0811099 Y 0811091, JOSÉ DE LA CRUZ BALLESTEROS, MANUEL CAÑEZ CAÑEZ Y RAMÓN NIDEZ HODGERS, QUIENES SE IDENTIFICAN EN EL CENSO BÁSICO CON LOS NÚMEROS 14, 24 Y 121, Y MANUEL MUÑOZ ROBLES, CON CERTIFICADO NÚMERO 0811098, QUE NO APARECE EN EL CENSO BÁSICO, PERO TAMBIÉN ES DE CONFIRMARSE, EN FUNCIÓN DE LA SOLICITUD QUE SE ATIENDE.

CABE ADVERTIR, QUE LOS CUARENTA Y SIETE CAMPESINOS QUE SE BENEFICIAN EN ESTA RESOLUCIÓN Y SE ACOMODAN EN LOS TERRENOS QUE SE DEJARON A DISPOSICIÓN PARA TAL EFECTO, SEGÚN CONSTA EN LA INVESTIGACIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, SE ENCUEN-

TRAN EN POSESIÓN PACÍFICA Y CONTÍNUA DE ESTOS TERRENOS, LO QUE LOS UBICA EN LA PREFERENCIA DEL NUMERAL INVOCADO, PARA SER BENEFICIADOS CON LOS BIENES AGRARIOS QUE SE ORDENA ENTREGARLES, CUYA CAPACIDAD PARA RECIBIRLOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 200 DEL ORDENAMIENTO EN CONSULTA, SE ENCUENTRA SATISFECHA, SEGÚN LO AFIRMA EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN SU SOLICITUD DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, POR LO QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA ENTIDAD, EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY AGRARIA, Y SE SIRVA EXPEDIR A LOS BENEFICIADOS A QUIENES HACEMOS REFERENCIA EN ESTE CONSIDERANDO, EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, ASÍ COMO PARA LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 103 DE LA DEROGADA LEY AGRARIA.

POR LO QUE RESPECTA AL CAMPESINO DE NOMBRE FRANCISCO RAFAEL ANDRADE PARRA, A QUE SE REFIEREN EN LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, QUE OBRA A FOJA DE LA 202 A LA 209, QUE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO PROGRESIVO "35" DE LA RELACIÓN DE CUARENTA Y OCHO CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN EXPLOTANDO LOS TERRENOS ABANDONADOS, SE DEJAN SUS DERECHOS A SALVO, PARA QUE UNA VEZ INSTALADA LEGALMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY AGRARIA, DICHA ASAMBLEA, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN II, Y DE SER PROCEDENTE, LO ACEPTE





COMO EJIDATARIO DE ESTE LUGAR, TODA VEZ QUE NO FUE INCLUIDO EN LA SOLICITUD DEL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD.

EN VIRTUD DE QUE ESTA RESOLUCIÓN BENEFICIA A CUARENTA Y SIETE CAMPESINOS- CON EL ACOMODO ORDENADO, Y CONFIRMA A SEIS EJIDATARIOS, CON SUS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES VIGENTES Y LA PARCELA ESCOLAR, Y SE ORDENA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, QUE HACEN UN TOTAL DE CINCUENTA Y SEIS DERECHOS, Y QUE EN RELACIÓN A LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES BENEFICIADOS A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, QUE DOTÓ DE EJIDOS AL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, NOVENTA Y SIETE DERECHOS VACANTES- SE DEJAN ----- A CONSIDERACIÓN DE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DE ESTE LUGAR, PARA QUE CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL YA MENCIONADO ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA, RESUELVYA SOBRE LA ACEPTACIÓN DE NUEVOS EJIDATARIOS, DENTRO DE LOS CUALES DEBERÁ RESOLVER SOBRE LA SITUACIÓN DEL CAMPESINO DE NOMBRE FRANCISCO RAFAEL ANDRADE PARRA, CUYOS DERECHOS HEMOS DEJADO A SALVO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LAS TIERRAS DEL NÚCLEO AGRARIO QUE RESULTÓ BENEFICIADO POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE

MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, QUE DOTÓ DE EJIDOS AL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- INSCRÍBASE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A QUIEN SE LE ORDENA CANCELAR TODA INSCRIPCIÓN QUE APAREZCA EN ESE ÓRGANO AGRARIO A FAVOR DE LOS CIENTO CUARENTA Y OCHO EJIDATARIOS QUE ABANDONARON LAS TIERRAS CONCEDIDAS AL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, CUYOS NOMBRES A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

No.PROG.	No.C.B.	N O M B R E:
1.-	98	FRANCISCO DE LA CRUZ BALLESTEROS.
2.-	147	CARLOS APODACA ESQUER
3.-	1	ANTONIO FEDERICO
4.-	2	MANUEL BALLESTEROS
5.-	6	CENOBIO TORRES
6.-	7	JESUS YEPIZ
7.-	8	MARTIN SOTO
8.-	9	CAYETANO NAVARRO
9.-	10	ALBERTO NAVARRO
10.-	12	TOMAS SIQUEIROS

11.-	13	CRUZ DE LA CRUZ	41.-	40	RAMON BERNAL
12.-	16	JOSE MA. ANDRADE	42.-	41	PEDRO RUIZ
13.-	18	FRANCISCO CARRANZA	43.-	42	ANGEL RUIZ
14.-	21	JESUS BONILLAS	44.-	11	RAMON NUÑEZ
15.-	24	FRANCISCO MONREAL	45.-	43	REYES LAFARGA
16.-	111	ARTURO ROBLES O.	46.-	44	MANUEL LAFARGA
17.-	5	DOLORES ROMERO	47.-	45	BERNARDO LAFARGA
18.-	15	FRANCISCO TORRES	48.-	46	JESUS GARCIA
19.-	17	MIGUEL DIAZ	49.-	47	LUIS YOCUPICIO
20.-	19	JOSE MORAGA	50.-	48	LORENZO YOCUPICIO
21.-	20	MARCIAL DE LOS REYES	51.-	49	RAFAEL RUIZ
22.-	22	FRANCISCO MORALES	52.-	51	ARTURO NUÑEZ
23.-	23	JOSE MA. LEYVA	53.-	52	JESUS LAFARGA
24.-	25	RUPERTO MORENO	54.-	54	RAYMUNDO ESTRADA
25.-	26	FRANCISCO MORENO	55.-	55	PEDRO VALENZUELA
26.-	27	JUAN MORENO	56.-	56	DELFINO VALENZUELA
27.-	28	JESUS MA. MORENO	57.-	57	IGNACIO VALENZUELA
28.-	3	ALEJANDRO GRIJALVA	58.-	58	RAMON BOJORQUEZ
29.-	4	RAFAEL GRIJALVA	59.-	59	ANASTACIO PARRA
30.-	29	JOSE MORENO	60.-	60	JOSE PARRA
31.-	30	RAMON MORENO	61.-	61	EPIFANIO MARTINEZ
32.-	31	BONIFACIO CONTRERAS	62.-	62	AGUSTIN MARTINEZ
33.-	32	RODOLFO CONTRERAS	63.-	63	ALBERTO GONZALEZ
34.-	33	FRANCISCO CONTRERAS	64.-	64	REFUGIO GACIA
35.-	34	ALBERTO CONTRERAS	65.-	65	EDUARDO OTERO
36.-	35	ALFREDO CONTRERAS	66.-	66	ERNESTO OTERO
37.-	36	RAFAEL CONTRERAS	67.-	67	JESUS SUAREZ
38.-	37	ILDELFONSO CONTRERAS	68.-	68	ALBERTO SIQUEIROS
39.-	38	JESUS QUIJADA	69.-	69	LEONARDO ACOSTA
40.-	39	IGNACIO IBARRA	70.-	70	RAMON SALAZAR

'94

JE-  
U-  
TE  
DO  
S.

71.-	71	PEDRO GARZA	100.-	102	GUADALUPE TORRES
72.-	72	JOSE MALDONADO	101.-	103	ANTONIO ANDRES
73.-	73	PASTOR MALDONADO	102.-	104	RAMON ORTEGA S.
74.-	74	CARLOS CAMACHO	103.-	105	ARNULFO ORTEGA
75.-	75	PEDRO SANCHEZ B.	104.-	106	ROSALIO VIRAMONTES
76.-	76	TOMAS BUSTAMANTE	105.-	107	JOSE MEZQUITA
77.-	77	FRANCISCO BUSTAMANTE	106.-	108	FRANCISCO MORAGA
78.-	78	JOSE MA. GRIJALVA	107.-	109	NORBERTO VAZQUEZ
79.-	79	MARIANO GONZALEZ R.	108.-	110	FRANCISCO ROBIES
80.-	80	CARLOS SALAZAR S.	109.-	112	RAMON MENDEZ
81.-	81	FRANCISCO SALAZAR J.	110.-	113	RAFAEL MENDEZ
82.-	82	FRANCISCO VALENCIA	111.-	114	FRANCISCO MORINO
83.-	83	ISIDRO VALENCIA	112.-	115	JOSE NEVAREZ
84.-	84	JESUS ROMERO	113.-	116	DESIDERIO VALENZUELA
85.-	85	JOSE RAMIREZ	114.-	117	FRANCISCO VALENZUELA
86.-	86	RAMON MONREAL B.	115.-	118	VICENTE NAVARRO
87.-	87	MIGUEL NAVARRO	116.-	119	HILARIO CASANOVA
88.-	88	EDUARDO GAUNA	117.-	120	APOLONIO NIDEZ
89.-	89	J. ANDRES REYES	118.-	122	HIGINIO NIDEZ
90.-	90	FRANCISCO ORDUNO	119.-	123	EDUARDO GALLEGOS
91.-	91	JOAQUIN GUTIERREZ	120.-	124	ENRIQUE MEJIA
92.-	92	FRANCISCO FUENTES	121.-	125	IGNACIO DUARTE
93.-	93	MANUEL ANDRADE	122.-	126	CARLOS NAVARRO
94.-	95	EDUARDO TORRES	123.-	127	JOSE MA. SOTELO
95.-	96	GUADALUPE TORRES	124.-	128	TRINIDAD FLORES
96.-	97	RAFAEL DURAZNO	125.-	129	ILDEFONSO CONTRERAS
97.-	99	ANGEL CORONADO	126.-	130	RAFAEL BURRUEL
98.-	100	RAUL CORONADO	127.-	131	HIGINIO BURCIAGA
99.-	101	LUIS CORRAL	128.-	132	FRANCISCO CORELLA P.

129.-	133	FRANCISCO CORELLA T.
130.-	134	VICENTE REAL
131.-	135	MANUEL ESPINOZA
132.-	136	JESUS MA. ESPINOZA
133.-	138	TOMAS MONTES DE OCA
134.-	139	MANUEL OLIVAS
135.-	140	EMILIO GONZALEZ
136.-	141	BERNABE GONZALEZ
137.-	142	ISIDRO GONZALEZ
138.-	143	MANUEL MOLINA
139.-	144	JESUS OCHOA
140.-	145	FRANCISCO VALENZUELA
141.-	146	FRANCISCO BOJORQUEZ
142.-	148	JESUS FLORES
143.-	149	RAFAEL MARQUEZ
144.-	150	TOMAS BUSTAMANTE
145.-	151	LEON CORONADO
146.-	152	RAMON GARCIA
147.-	153	JUAN BOJORQUEZ
148.-	No.CERT.0811094	GUILLERMO ESTRADA PEREZ MARGARITA MORALES DE ES TRADA RAYMUNDO ESTRADA MORALES GUILLERMO ESTRADA MORALES ROSA ESTRADA ROSA ESTRADA R.A.N. ELENA E.

TERCERO.- SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A: AGAPITO ANDRADE FELIX, CERTIFICADO NÚMERO 0811092, HIPOLITO BOJORQUEZ, CERTIFICADO NÚMERO 0811093, ALFREDO LOPEZ LOPEZ, CERTIFICADO NÚMERO 0811095, ARTURO MUÑOZ LAFARGA, -- CERTIFICADO NÚMERO 0811096, RAMON LOPEZ ORTEGA, CERTIFICADO NÚMERO 0811100, ASÍ COMO A LOS SUCESESORES DE LOS MENCIO-

NADOS, ORDENANDOSE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CANCELE LOS CERTIFICADOS INDICADOS.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, A LOS CUARENTA Y SIETE CAMPESINOS PROPUESTOS POR EL DELEGADO AGRARIO, A QUIENES SE LES BENEFICIA CON LOS TERRENOS ABANDONADOS, QUE RESULTARON SER QUIENES EXPLOTAN ACTUALMENTE LOS BIENES AGRARIOS CONCEDIDOS AL EJIDO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, CUYO NÚCLEO PERDIÓ EL DERECHO SOBRE LOS MISMOS, Y QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ACOMODA A LOS CAMPESINOS PROPUESTOS, DEBIENDO EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EXPEDIR LOS CERTIFICADOS AGRARIOS A LOS NUEVOS EJIDATARIOS, CUYOS NOMBRES SON:

No.PROG.	N O M B R E:
01.-	RICARDO MARTINEZ ARVIZU
02.-	GILBERTO ARVIZU BONILLAS
03.-	GILBERTO ESTRADA NAVARRETE
04.-	EMILIA NAVARRETE VIUDA DE E.
05.-	ESTHER MUÑOZ LAFARGA
06.-	LUIS VALENZUELA TREJO
07.-	MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ G.
08.-	ROSA VALENZUELA VIUDA DE A.
09.-	VALENTIN ARMENDARIZ VILLALOBOS





10.- ROSALIO ANDRADE ANDRADE  
 11.- GENEVEVA RUIZ VIUDA DE M.  
 12.- LAZARO ARTURO ANDRADE PARRA  
 13.- JOSE LUIS DE LA CRUZ C.  
 14.- OSCAR DE LA CRUZ GRIJALVA  
 15.- CATALINA HERNANDEZ ALMAQUER  
 16.- RUBEN ROBLES VALENZUELA  
 17.- TOMAS SAINZ NAVARRO  
 18.- FCO. ARTURO DE LA CRUZ G.  
 19.- CARLOS FCO. APODACA VALENZUELA  
 20.- JESUS ESTRADA NAVARRETE  
 21.- HECTOR OTHON DE LA CRUZ  
 22.- JOSE MA. ROBLES OTERO  
 23.- MARTIN GILBERTO ARVIZU ROMERO  
 24.- ENRIQUE MEULY RUIZ  
 25.- DINO HERNANDEZ ALMAQUER  
 26.- ROBERTO MUÑOZ GRIJALVA  
 27.- IGNACIO MUÑOZ MARTINEZ  
 28.- HERIBERTO MARTINEZ AMARILLAS  
 29.- ANDRES OLIVAS  
 30.- SAMUEL NIDEZ CIENFUEGOS  
 31.- LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ VALENCIA  
 32.- JULIO ROBLES VALENZUELA  
 33.- JESUS ANTONIO IBARRA ATONDO  
 34.- JOSE RAMON ANDRADE PARRA  
 35.- MARTIN ARMENDARIZ JIMENEZ  
 36.- FEDERICO HERNANDEZ  
 37.- VALENTIN ARMENDARIZ JIMENEZ  
 38.- MARTIN FCO. CHAVARIN  
 39.- JULIO CESAR CHAVARIN NAVARRETE

40.- UBALDO MARTINEZ AMARILLAS  
 41.- PEDRO IGNACIO FIMBRES MUÑOZ  
 42.- MIGUEL ANGEL FIMBRES MUÑOZ  
 43.- LEOPOLDO SOTO ROBLES  
 44.- JOEL ROSALIO ANDRADE  
 45.- RAMON GASTELUM VALENZUELA  
 46.- LAZARO ARTURO MEULY ALCAZAR  
 47.- MANUEL PACHECO

**QUINTO.-** SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES DE LOS SIGUIENTES EJIDATARIOS, Y LA PARCELA ES COLAR, QUIEN CUENTA CON CERTIFICADO NÚMERO 0811091:

No.PROG.	No.CERT.	N O M B R E:
01.-	0811097	IGNACIO MUÑOZ ROBLES
02.-	0811098	MANUEL MUÑOZ ROBLES
03.-	0811099	ZEFERINO VALENZUELA CASANOVA
	No.C.B.	
04.-	14	JOSE DE LA CRUZ BALLESTEROS
05.-	94	MANUEL CAÑEZ CAÑEZ
06.-	121	RAMON NIDEZ HODGERS

**SEXTO.-** SE CONSTITUYE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, A QUIEN IGUALMENTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEBERÁ EXPEDIR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE ESTOS DERECHOS.

**SEPTIMO.-** SE REINSTALA EL RÉGIMEN EJIDAL EN EL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, CON LOS

CUARENTA Y SIETE NUEVOS EJIDATARIOS, CUYOS NOMBRES SE INDICAN EN EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTE FALLO, -- ASÍ COMO CON LOS SEIS EJIDATARIOS CUYOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES CONFIRMA ESTA RESOLUCIÓN, Y SUS NOMBRES SE RELACIONAN EN EL QUINTO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA MISMA RESOLUCIÓN, MÁS LA PARCELA ESCOLAR, LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

**OCTAVO.** - SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL CAMPESINO FRANCISCO RAFAEL ANDRADE PARRA, PARA QUE LOS HAGA VALER EN LOS TÉRMINOS INDICADOS AL RESPECTO EN ESTA RESOLUCIÓN.

**NOVENO.** - SE DEJAN A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, LOS NOVENTA Y SIETE DERECHOS QUE SE DECLARARON VACANTES, A EFECTO DE QUE LA MISMA PROCEDA DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA, DENTRO DE LOS CUALES DEBERÁ CONSIDERAR EN LOS MISMOS TÉRMINOS AL CAMPESINO FRANCISCO RAFAEL ANDRADE PARRA.

**DECIMO.** - REMÍTASE COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA PROCURADURIA AGRARIA, A EFECTO DE QUE QUEDE DEBIDAMENTE NOTIFICADA DE QUE EN EL POBLADO "MAGDALENA", MUNICIPIO DE SU NOMBRE, SONORA, HA QUEDADO LEGALMENTE RESTABLECIDO EL RÉGIMEN EJIDAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA RESOLUCIÓN.

**DECIMOPRIMERO.** - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES INTERESADAS.

**DECIMOSEGUNDO.** - PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y SUS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO.

HÁGANSE LAS ANOTACIONES DE ESTILO EN EL LIBRO DE GOBIERNO, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTIOCHO, DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL C. MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- DISTRITO 28.- HERMOSILLO, SONORA.-



VISTO para dictar sentencia en el expediente número 268/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las tierras y Acomodo de Campesinos, del Poblado denominado, "NUEVA CREACION", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, y:

### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que este órgano jurisdiccional mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, tuvo por radicado el expediente relativo al Juicio Agrario de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, el cual fuera remitido a este propio Tribunal por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; habiéndose registrado el sumario de mérito, en el Libro de Gobierno bajo el número 268/T.U.A.-28/93.

SEGUNDO.- Mediante oficio fechado el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, solicitó a la Comisión Agraria Mixta del propio Estado, se iniciara el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Colectivos en el Poblado "NUEVA CREA-

CION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. Al oficio en mención, dicha autoridad agraria anexó con el efecto de fundar su petición, la documentación que al tenor literal se enuncia: 1.- Fotocopia de Oficio número 6839, fechado el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado, solicita al Jefe de la Promotoría Regional de San Luis Río Colorado, Sonora, comisionara personal con el objeto de que practicarán trabajos de depuración censal en el Poblado que nos ocupa; 2.- Fotocopia de Resolución Presidencial dada el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, dentro del expediente relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominó "NUEVA CREACION", cuya ubicación quedó en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; 3.- Fotocopia de parte del Diario-Oficial de la Federación, fechado el tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el que aparece publicada la Resolución Presidencial que dotó de ejido al Poblado en comento, con fecha diecinueve de abril de ese mismo año; 4.- Fotocopia de tres oficios signados por el Representante General de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, relativos a los trámites seguidos por la Señora ANGELITA MUÑOZ DELGADO ante esa dependencia, respecto de la perforación de un pozo doméstico en el poblado que nos ocupa; 5.- Fotocopia de oficio número 204.2.2.1, fechado el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, mediante el cual el



Subsecretario de Planeación de la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos, autoriza la construcción de un pozo el cual fuera solicitado por el Ejidote "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, representado por la C. ANGELA MUÑOZ DELGADO; 6.- Original de primera convocatoria lanzada en el Poblado de que se trata, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, con el objeto de celebrar asamblea ejidal el día ocho de noviembre de ese mismo año; 7.- Original de Acta de no verificativo; 8.- Original de Segunda Convocatoria fechada el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres; 9.- Original de Segunda Convocatoria fechada el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres; 10.- Original de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, con la finalidad de practicar depuración censal en el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; 11.- Original de Acta instrumentada con motivo de la inspección ocular practicada en los terrenos del Poblado que nos ocupa; 12.- Original de Actas de desavocidad y vecindad levantadas en el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres; 13.- Original de censos para la expedición de certificados de derechos agrarios, relativos al Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; 14.- Original

de treinta listas de sucesión para la expedición de certificados de derechos agrarios, signadas las mismas por igual número de ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.-** La Comisión Agraria Mixta del Estado, en sesión celebrada el día dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, acordó instaurar el presente expediente agrario, formulado con motivo de la depuración censal practicada en el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, quedando registrado bajo el número 2.2(1.5)1323, y de conformidad a lo previsto en los Artículos 12 Fracción IV, 64, 423, 426 al 430 y demás relativos de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, procedió a dar inicio al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Colectivos en el Poblado en comento, señalándose el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, para el efecto de que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos; comisionando personal adscrito a dicho órgano agrario, con la finalidad de que se practicaran las notificaciones correspondientes, asimismo, se realizara una minuciosa inspección ocular en los terrenos del Poblado en estudio.

**CUARTO.-** Con fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, el C. ELIAS SORIANO M. rindió ante el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el informe relativo a los re-

sultados que obtuvo en la práctica de los trabajos que le fueron conferidos en el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

QUINTO.- El día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha señalada para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, y según se desprende del acta instrumentada al efecto, consultable a fojas 123 de autos, se hizo constar que no comparecieron a dicha diligencia, ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios en el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para tales fines establecía la Ley Federal de Reforma Agraria; aclarándose en el acta reseñada, no obran las firmas de quienes intervinieron en dicha audiencia, en su carácter de autoridad agraria.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado, con fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, acordó dejar sin efecto todo lo actuado por ese propio órgano agrario, en virtud de que se observaron diversas irregularidades en los trabajos practicados en el Poblado que nos ocupa, consecuentemente, ordenó se dejara vigente el auto de inicio de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y, se notificara de nueva cuenta en términos de ley al Poblado "NUEVA

VA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- El C. CARLOS VALDEZ LUCERO, en su calidad de notificador por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, instrumentó acta de desavecinidad en el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en virtud de haber comprobado que en efecto, los ejidatarios que previamente se relacionaron en la notificación practicada al Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no se encontraron en dicho Poblado, tal como consta a fojas 128 y 129 del expediente de cuenta, siendo firmada el Acta respectiva, ante tres testigos a los cuales les constaba que 40 ejidatarios habían abandonado el ejido que nos ocupa por más de dos años, además de ser el documento de referencia debidamente certificado por la Autoridad Municipal del lugar. Asimismo, se levantó cédula notificatoria común, para el efecto de que los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios colectivos y los sucesores correspondientes, concurren a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a verificarse el día once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, según se desprende de fojas 135 y 136 de autos, siendo fijada dicha cédula, en los table-

ros de avisos de la autoridad municipal del Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Otra a foja 138 de autos del expediente en que se actúa, el acta circunstanciada que se levantó con motivo de la inspección ocular practicada el día veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en los terrenos del Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

**OCTAVO.**- En la fecha programada para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, esto es, el once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y tal como se infiere del acta respectiva visible a fojas 139 y 140 de autos, se hizo constar que una vez que se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta, se asentó la comparecencia a la diligencia de mérito, únicamente de la C. ANGELA MUÑOZ DELGADO, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, sin que concurriera ninguna otra persona interesada, aún cuando fueron debidamente notificados en los términos previstos por la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

En ese acto, se hizo del conocimiento de la representante de las autoridades ejidales del Poblado que nos ocupa, sobre el contenido del oficio número 9457, fechado el dos de diciembre de mil

novecientos ochenta y tres, mediante el cual el C. Delegado Agrario en el Estado, solicitó a la propia Comisión Agraria Mixta, la iniciación de juicio Privativo de Derechos Agrarios Colectivos en el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, manifestando al respecto la C. ANGELA MUÑOZ DELGADO, su total conformidad con la solicitud de referencia, por considerar que los pedimentos hechos valer por la autoridad agraria se encontrarían apegados a derecho, aunado a que era la situación real que prevaleciera en el ejido que representaba.

**NOVENO.**- La Comisión Agraria Mixta del Estado, en sesión celebrada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, emitió la opinión correspondiente en los términos del Artículo 431 en relación con el Numeral 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, siendo pronunciada la misma en el sentido de que dicho órgano colegiado consideraba procedente la privación de derechos agrarios colectivos en contra de 36 ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial, dada el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, ordenando se turnara el expediente de mérito, al Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente.

**DECIMO.**- Una vez que fuera remitido el expediente de cuenta al Cuerpo Consultivo Agrario, di-



una autoridad agraria, en sesión plenaria de fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete, emitió dictamen en sentido positivo, a efecto de que se declara procedente la pérdida de derechos agrarios en contra de treinta y seis ejidatarios que constituían más del noventa por ciento, de los que resultaron beneficiados mediante la Resolución Presidencial que creó al Nuevo Centro de Población "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, así como el reconocimiento de derechos agrarios por la vía de acomodo de treinta campesinos, en virtud de cumplir los supuestos normativos a que se refería el Artículo 64 de la Derogada Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente, se ordenó fuera turnado el dictamen en comento junto con la documentación que lo originó, a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, con el objeto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

**DECIMOPRIMERO.**-No obstante lo reseñado en el Resultando que antecede, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, aprobó un acuerdo en que se declaró dejar sin efectos jurídicos el dictamen de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos, emitido el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete, relativo al Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río

Colorado, Sonora, considerando para ello el criterio sustentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República en los casos de la acción agraria en estudio, en el sentido de que los trabajos practicados y la documentación instrumentada al efecto, con una anterioridad de cinco años computados a la fecha de la presentación del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, resultaban obsoletas; en virtud de que las situaciones jurídicas que guardaban aquellos campesinos presuntos a reconocerse, pudieran haber variado durante el tiempo transcurrido, consecuentemente, se ordenó se diera vista del proveído de mérito a la Comisión Agraria Mixta del Estado por conducto del Delegado Agrario, con la finalidad de que se procediera a la reposición de los trabajos de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos dentro del expediente de cuenta y hecho lo anterior, se continuaran con los trámites de ley.

**DECIMOSEGUNDO.**- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario en los términos aludidos en el Resultando anterior, procedió a instaurar de nueva cuenta el expediente de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos del Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, bajo el expediente número 2.2-92/26, omitiendo dicho órga-



no colegiado fijar en el auto respectivo, la fecha en que se dió inicio al juicio agrario de que se trata.

DECIMOTERCERO.- Con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, notificó al núcleo de Población "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, por conducto de sus organos de representación ejidal, a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, a verificarse el día dieciocho de febrero del año en cita, según consta a fojas 149 a 152 de autos. De igual forma y para tales efectos, se practicaron cédulas notificadorias comunes a los ejidatarios sujetos al presente juicio de pérdida de derechos del núcleo a las tierras, cuyos nombres se relacionan a continuación:

No. PROG.	No. C. B.	NOMBRE
01.-	1	COSME LUJAN PEREZ
02	2	PAULA SANCHEZ VARGAS
03	5	RAFAEL SARABIA REYES
04	6	MIGUEL MUÑOS DAVALOS
05	7	RAMON GOMEZ ROBLEDO
06	8	MIGUEL INZUNZA ILARES
07	9	DIEGO HERNANDEZ COLIMA
08	10	RAFAEL IRIBE FAVELA
09	11	ARNULFO IRIBE FAVELA
10	12	ROMUALDO VELAZQUEZ GUEVARA
11	13	PEDRO LANDEROS RODRIGUEZ
12	14	DOLORES MORENO ORTEGA

13	17	EUSTOLIA GALLEGOS MUÑOZ
14	18	ROSENDO GOMEZ CORONADO
15	19	PROCURO DELGADO CONTRERAS
16	20	ISAAC SARABIA REYES
17	21	JAVIER ANSELMO IRIBE F.
18	22	PAULINO ORTIZ MORA
19	23	EVERARDO GUILLEN RUIZ
20	24	FRANCISCO MEDEL MONTANEZ
21	25	RAFAEL HERNANDEZ PULIDO
22	26	JOSE LUIS JUAREZ SOTO
23	27	GILBERTO PULIDO PACHECO
24	28	SANTIAGO LIMA PEREZ
25	29	JOSE ANTONIO HERNANDEZ P.
26	30	SERGIO OCHOA SAUCEDO
27	31	PEDRO SAUCEDO
28	32	FIDEL PEREZ REYES
29	33	ADAN ALEJANDRO GARCIA
30	34	RICARDO ESPINOZA MORALES
31	35	LUIS FELIX VARELA
32	36	VIRGINIA REYES
33	37	PROCURO DELGADO C.
34	38	HERCULANO PULIDO R.
35	39	CEVERIANO SAUCEDO
36	40	MARIA PULIDO DE HERNANDEZ

Asimismo, a los campesinos propuestos por

vía de acomodo, figurando bajo ese rubro:

No. PROG.	NOMBRE
1.-	JOSE LUIS PEREZ BENITEZ
2.-	JOSE COVARRUBIAS CASTAÑEDA
3.-	NICOLAS COVARRUBIAS CASTAÑEDA



- 4.- ESPERANZA COVARRUBIAS CASTAÑEDA
- 5.- ANTONIO FERRER CABALLERO
- 6.- GUILLERMO GONZALEZ ANDRADE
- 7.- JUAN ARELLANO CERVANTES
- 8.- JESUS MENDOZA MACIAS
- 9.- MIGUEL CARLOS CORTES
- 10.- MARTIN GUTIERREZ GALLEGOS
- 11.- RAMON IBARRA MORENO
- 12.- CRUZ MONTAÑO VDA. DE NUÑEZ
- 13.- ALFREDO HERNANDEZ CASTAÑEDA
- 14.- JULIAN ESPINOZA ESQUEDA
- 15.- SALVADOR CARDENAS SARDANETA
- 16.- RUBEN ELIZONDO VILLA
- 17.- LUIS RODRIGUEZ ROCIO
- 18.- AMADO DELGADO LEON
- 19.- IMELDA MUÑOZ
- 20.- ANGELA ORTIZ RIVAS
- 21.- RAFAEL VAZQUEZ LEON
- 22.- HECTOR MORALES VAZQUEZ
- 23.- FELIPA MENDOZA MACIAS
- 24.- PEDRO COVARRUBIAS CASTAÑEDA
- 25.- RIGOBERTO GALLEGOS
- 26.- LETICIA LOPEZ JIMENEZ
- 27.- LUIS HERNANDEZ ALDANA
- 28.- MA. DE JESUS NUÑEZ CALDERON
- 29.- JOSEFINA BARBOZA DE MARTINEZ
- 30.- ENRIQUE CABRERA COVARRUBIAS.

En ese orden, el propio tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, se levantó en el-

ejido "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, acta de desavecinidad, misma que fue certificada por la Autoridad Municipal del lugar, y que derivara de la inspección ocular practicada en el ejido en comento, acreditándose así que como resultado de dicha diligencia, se comprobó que los 36 ejidatarios que se relacionan en la notificaciones respectivas, no se encontraban en el núcleo de población de que se trata, circunstancia ésta que -- fue corroborada por cuatro campesinos en su carácter de testigos, en el sentido de que les constaba que los mismos, habían abandonado el núcleo de población de que se trata por más de dos años.

DECIMOCUARTO.- Previa celebración a la audiencia de pruebas y alegatos, la Comisión Agraria-Mixta en términos de lo dispuesto por el Artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, procedió a designar personal para el efecto de que elaborara la verificación de hechos en el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con los resultados que se consignan en el acta circunstanciada levantada con tales fines, el día tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, por el comisionado Ingeniero RAMIRO CAUDILLO PETUAN, según se advierte de fojas 160 y 161 del expediente de cuenta.

DECIMOQUINTO.- El día y hora señalados para que tuviera verificativo la audiencia de prue--

bas y alegatos, esto es, el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta del Estado, y tal como se hizo constar en el acta instrumentada al efecto, consultable a fojas 163 y 164 de autos, comparecieron a dicha diligencia, los CC. LUIS RODRIGUEZ ROCIO y MARTIN GUTIERREZ GALLEGOS, en su carácter de Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado "NUEVA CREACION" Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, respectivamente, asimismo, que no concurrieron a deducir sus derechos los presuntos privados y nuevos adjudicatarios, no obstante de haber sido notificados en términos de ley, según se desprende de autos.

**DECIMOSEXTO.-** Este órgano jurisdiccional, mediante autos de fechas treinta y uno de agosto, veintiséis de septiembre y trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitió diversos acuerdos a efecto de solicitar al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, informara la fecha exacta en que se instauró ante dicha autoridad agraria el presente juicio agrario bajo el número de expediente-2.2-92/26.

En base a los requerimientos formulados por este Tribunal, la Comisión Agraria Mixta a través del oficio número 004 fechado el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, comunicó la imposibilidad material que les impedía dar cabal cumplimiento, en cuanto a la precisión de señalar la fecha en que se dictó el acuerdo de inicio del

expediente de cuenta. En mérito, se deja el presente negocio judicial colocado en estado de Resolución.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que este órgano jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SÉGUNDO.-** Que la solicitud del Delegado Agrario en el Estado de Sonora, fue formulada ante la Comisión Agraria Mixta del propio Estado, para el efecto de iniciar el Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, ajustándose a lo preceptuado por los Artículos 12 Fracción I y II, 64.89 y 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente al momento de la substanciación del referido procedimiento agrario.

**TERCERO.-** Que previo a entrar al estudio de fondo del presente asunto, cabe destacar en razón



de orden, que en base a los precedentes que obran en el sumario, ha quedado demostrada en forma fehaciente la existencia legal del núcleo de Población Ejidal denominado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, según se desprende de las documentales que el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, anexara a su solicitud original que enviara a la Comisión Agraria Mixta en el propio Estado, con fecha dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; resultando relevantes en ese tenor, la Resolución Presidencial dada el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, que creó al ejido "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con una superficie total de 5,000-00-00 Hectáreas, en beneficio de 40 campesinos capacitados en materia agraria, incluyéndose el terreno reservado al establecimiento de la parcela escolar, zona urbana y la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer (fojas 021 a 028); y el Diario Oficial de la Federación en el que aparece publicado el fallo presidencial de referencia, con fecha tres de mayo de ese mismo año (fojas 029 a 032).

CUARTO.- Que los extremos de la hipótesis legal que contempla el Artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, han quedado suficientemente probados, considerando para ello que dicho precepto constituye el sustento y fundamento de la solicitud motivo del juicio de mérito, ya -

que la Fracción VII del numeral 10 del cuerpo de leyes invocado, facultaba a la autoridad agraria a promover la acción de mérito, aunado a que como ya se estableció, se ha acreditado la existencia del Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, denotándose que el mismo tenía personalidad jurídica propia, la cual se originó por mandato presidencial que lo dotó de los bienes agrarios especificados en la Resolución dada el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

En esta tesitura, resulta que los bienes agrarios que fueron recibidos por los cuarenta campesinos en el procedimiento de dotación de ejidos respectivo, y mediante el cual es reconocida su capacidad agraria al ejecutarse la Resolución Presidencial que dió origen al núcleo de población "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, se arriba al conocimiento que dichos terrenos ejidales fueron abandonados por más del noventa por ciento de los campesinos beneficiados, con el multicitado fallo Presidencial que creó el Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata.

QUINTO.- Que el abandono de campesinos que integraban el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, y que hemos venido analizando, se corrobora con las legítimas actuaciones practicadas de nueva cuenta por personal adscrito a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en cumplimiento al segundo punto de acuerdo emiti-

do por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, consistiendo dichas diligencias en el acta circunstanciada levantada el día tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, a efecto de hacer constar los datos precisos que arrojará la verificación realizada por parte del órgano agrario de referencia, en relación con los hechos que le fueron comunicados en su oportunidad por el Delegado Agrario en el Estado, sobre la ausencia mayoritaria de ejidatarios que prevalecía en el ejido en estudio (fojas 160 y 161); y de cuyo contenido se desprende que el comisionado Ingeniero RAMIRO CAUDILLO PETUAN, al llevar a cabo el desahogo de la diligencia en comento, asienta en su parte conducente que en la actualidad, se ausentaron el noventa y nueve por ciento de los ejidatarios que resultaron beneficiados por la Resolución Presidencial, dada el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, asimismo, manifiesta que se llegó a comprobar que los terrenos ejidales del núcleo agrario "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, han sido explotados aproximadamente por más de quince años por un total de treinta campesinos, que han demostrado su capacidad agraria exigible por la Ley de la Materia.

A mayor abundamiento, obra en autos el acta de desavecinidad que diligenciará el propio comisionado, para el efecto de constatar la ausencia de

ejidatarios que existía en el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, la cual se instrumentó ante la presencia de los respectivos testigos de asistencia, independientemente de la situación anotada, realizó además la notificación correspondiente a los afectados, en el sentido de citarlos en la fecha programada por la Comisión Agraria Mixta del Estado, para celebrar en términos de Ley la audiencia de pruebas y alegatos a deducir sus derechos (fojas 158 a 161).

Bajo este contexto, y considerando que las documentales públicas examinadas con antelación, no fueron impugnadas, y enfatizando que los interesados en la presente acción agraria no concurrieron a manifestar lo que a sus derechos conviniera, no obstante de que la autoridad agraria les causó citación para tales efectos legal y oportunamente, consecuentemente, este órgano jurisdiccional les otorga valor probatorio pleno a los medios de convicción analizados, habida cuenta que los mismos prueban el abandono de tierras por más del noventa por ciento de los ejidatarios que integraban el núcleo de población "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, y cuyos nombres se relacionan progresivamente en el Resultado Décimotercero de esta Resolución, quienes como ya se ha establecido, fueron beneficiados al dotárseles las tierras ejidales en comento por Resolución Presidencial, dada el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis; lo que nos conlleva a declarar-



procedente la solicitud ponderada por Delegado Agrario en el Estado, encaminada a que se decretara la pérdida de derechos agrarios de un total de treinta y seis ejidatarios, respecto de las tierras que originalmente les fueran entregadas en el núcleo ejidal "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEXTO.- Por lo que respecta a los treinta y seis derechos vacantes, que surgen al perder su preferencia parte de los ejidatarios que conformaban el ejido "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, se estima procedente en este caso acomodar, en las condiciones legales a que se refiere el primer párrafo parte final del Artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en favor de los treinta campesinos que se enlistan bajo ese rubro en el Resultando Décimotercero de este fallo; en virtud de venir usufructuando las tierras ejidales abandonadas por sus titulares, sin perjuicio de ejidatarios con derechos agrarios vigentes.

SEPTIMO.- Que como resultado de los trabajos de pérdida de los derechos del núcleo de campesinos practicados por la autoridad agraria competente para ello, se infiere que los CC. 1.- ANGELA MUÑOZ DELGADO; 2.- CAMILO LUGAN MUÑOZ; 3.- FRANCISCO MORENO ORTEGA; 4.- COSME LUJAN MUÑOZ; figuran como beneficiados de la Resolución Presiden-

cial que creó al núcleo ejidal en cuestión, han trabajado ininterrumpidamente las unidades de dotación que originalmente les fueran asignadas, por lo que se considera procedente la confirmación de sus derechos agrarios en el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

En tratándose de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, es procedente declarar la confirmación de sus derechos agrarios, toda vez que tal como se desprende de la Resolución Presidencial que originara el núcleo ejidal de que se trata, dada el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, misma que fuera sometida a su estudio por este órgano jurisdiccional, es claro que se determinaba su legal establecimiento en el Núcleo de Población "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Al determinarse lo anterior, resultan seis derechos vacantes, en tal virtud, la adjudicación correspondiente deberá ser resuelta por el Órgano Supremo del Ejido "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en ejercicio de la competencia exclusiva que le confiere el Artículo 23 Fracción II de la Ley Agraria en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y con apoyo además en lo dispuesto en el Artículo 189 de la Ley Agraria, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se decreta la pérdida de derechos agrarios de treinta y seis ejidatarios del núcleo ejidal "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, respecto de las tierras que les fueron dotadas por Resolución Presidencial dada el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo de ese mismo año, y cuyos nombres se enlistan a continuación:

No. PROG.	No. C.B.	NOMBRE
01	1	COSME LUJAN PEREZ
02	2	PAULA SANCHEZ VARGAS
03	5	RAFAEL SARABIA REYES
04	6	MIGUEL MUÑOS DAVALOS
05	7	RAMON GOMEZ ROBLEDO
06	8	MIGUEL INZUNZA ILARES
07	9	DIEGO HERNANDEZ COLIMA
08	10	RAFAEL IRIBE FAVELA
09	11	ARNULFO IRIBE FAVELA
0	12	ROMUALDO VELAZQUEZ GUEVARA
1	13	PEDRO LANDEROS RODRIGUEZ
12	14	DOLORES MORENO ORTEGA
13	17	EUSTOLIA GALLEGOS MUÑOZ
14	18	ROSENDO GOMEZ CORONADO
15	19	PROCURO DELGADO CONTRERAS
16	20	ISAAC SARABIA REYES
17	21	JAVIER ANSELMO IRIBE F.
18	22	PAULINO ORTIZ MORA

19	23	EVERARDO GUILLEN RUIZ
20	24	FRANCISCO MEPEL MONTANEZ
21	25	RAFAEL HERNANDEZ PULIDO
22	26	JOSE LUIS JUAREZ SOTO
23	27	GILBERTO PULIDO PACHECO
24	28	SANTIAGO LIMA PEREZ
25	29	JOSE ANTONIO HERNANDEZ P.
26	30	SERGIO OCHOA SAUCEDO
27	31	PEDRO SAUCEDO
28	32	FIDEL PEREZ PEYES
29	33	ADAN ALEJANDRO GARCIA
30	34	RICARDO ESPINOZA MORALES
31	35	LUIS FELIX VARELA
32	36	VIRGINIA REYES
33	37	PROCURO DELGADO C.
34	38	HERCULANO PULIDO R.
35	39	CEVERIANO SAUCEDO
36	40	MARIA PULIDO DE HERNANDEZ

SEGUNDO.- Se confirman los derechos agrarios que corresponden a los CC. ANGELA MUÑOZ DELGADO, CAMILO LUJAN MUÑOZ, FRANCISCO MORENO ORTEGA, COSME-LUJAN MUÑOZ, y de la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la mujer, en el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

TERCERO.- Es procedente el acomodo en treinta de los derechos vacantes, para formar treinta y seis derechos, con los cuales quedará integrado el-



régimen ejidal en los términos previstos por el penúltimo párrafo del Artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en favor de los C.C.:

No. PROG.	NOMBRE
1.-	JOSE LUIS PEREZ BENITEZ
2.-	JOSE COVARRUBIAS CASTAÑEDA
3.-	NICOLAS COVARRUBIAS CASTAÑEDA
4.-	ESPERANZA COVARRUBIAS CASTAÑEDA
5.-	ANTONIO FERRER CABALLERO
6.-	GUILLERMO GONZALEZ ANDRADE
7.-	JUAN ARELLANO CERVANTES
8.-	JESUS MENDOZA MACIAS
9.-	MIGUEL CARLOS CORTES
10.-	MARTIN GUTIERREZ GALLEGOS
11.-	RAMON IBARRA MORENO
12.-	CRUZ MONTAÑO VDA. DE NUÑEZ
13.-	ALFREDO HERNANDEZ CASTAÑEDA
14.-	JULIAN ESPINOZA ESQUEDA
15.-	SALVADOR CARDENAS SARDANETA
16.-	RUBEN ELIZONDO VILLA
17.-	LUIS RODRIGUEZ ROCIO
18.-	AMADO DELGADO LEON
19.-	IMELDA MUÑOZ
20.-	ANGELA ORTIZ RIVAS
21.-	RAFAEL VAZQUEZ LEON
22.-	HECTOR MORALES VAZQUEZ
23.-	FELIPA MENDOZA MACIAS
24.-	PEDRO COVARRUBIAS CASTAÑEDA
25.-	ROBERTO GALLEGOS
26.-	LETICIA LOPEZ JIMENEZ

- 27.- LUIS HERNANDEZ ALDANA  
28.- MA. DE JESUS NUÑEZ CALDERON  
29.- JOSEFINA BARBOZA DE MARTINEZ  
30.- ENRIQUE CABRERA COVARRUBIAS.

CUARTO.- Se declara la existencia de seis derechos vacantes en el Poblado "NUEVA CREACION", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, mismos que quedaran a disposición del propio núcleo agrario, para que sea la Asamblea Ejidal, quien acorde con las facultades que le confiere la Ley Agraria, disponga sobre su destino.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para el efecto de que se sirva expedir sus respectivos certificados de derechos agrarios a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, así como a los campesinos que resultaron beneficiados con este fallo y cuyos nombres se enuncian en los puntos resolutivos segundo y tercero.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los interesados, entregándoseles copia certificada de esta Resolución.

SEPTIMO.- Enviase copia certificada de la presente Resolución al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, para su conocimiento y efectos legales.

OCTAVO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente número 268/T.U.A.-28/93, como asunto concluido. EJECUTESE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, DR. JORGE GÓMEZ DE SILVA CANO, ante el Secretario de Acuerdos GEORG RUBEN SILES-KY MATA que autoriza



AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DISTRITO 28 HERMOSILLO.- DOS RUBRICAS ILEGIBLES.-

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- DISTRITO 28.- HERMOSILLO, SONORA.-

VISTO para dictar resolución en el expediente número 194/TUA-28/94, relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del Poblado denominado "DIVISADEROS", ubicado en el Municipio de Divisaderos, Estado de Sonora y:

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO.-Mediante oficio fechado el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el entonces Jefe del Departamento Agrario soli-

citó al Director de Tierras y Aguas, girara las instrucciones correspondientes a efecto de que se procediera tramitar el expediente comunal del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, de conformidad a lo que establecía el Código Agrario Vigente en esa época; lo anterior, derivado de la petición que en ese sentido formulara el C. JESUS MANUEL GARCIA FIGUEROA, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata.

SEGUNDO.-La instauración de oficio del expediente de confirmación de derechos sobre bienes comunales del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, se efectuó el día veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos, habiéndose registrado con el número 276.1/2116 y siendo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día cinco de mayo de ese mismo año.

TERCERO.-Con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos, el Oficial Mayor del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, mediante oficio número 640178, reiteró al Delegado de dicho Departamento, las diversas órdenes que se le habían girado para el efecto de que comisionara personal y se llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos en el núcleo de población "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora.

CUARTO.-El Delegado del Departamento de Asun-



tos Agrarios y Colonización, por medio del oficio - 6895, fechado el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, dio contestación al requerimiento que le fuera formulado en los términos del Resultado que antecede, manifestando al respecto en forma sucinta, los motivos que legalmente impedían realizar los trabajos previos informativos, en relación a la solicitud de confirmación y titulación de bienes comunales en favor del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora.

QUINTO.- Obra a fojas 061 a 064 de autos, Resolución Presidencial dictada el día seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, dentro del expediente sobre Conflicto por Límites, Confirmación y Titulación, promovido por los vecinos del Poblado SAN CLEMENTE DE TERAPA, Municipio de Moctezuma, Sonora; así como Resolución Constitucional dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, en el Juicio de amparo número 601/72, promovido por el C. EMETERIO GARCIA DIAZ, contra actos del Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, siendo en ese entonces la ya existente Secretaría de la Reforma Agraria, sobreseyéndose dicho juicio de garantías y causando ejecutoria para todos sus efectos legales, mediante acuerdo emitido el día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis, según se -  
expediente de autos 133 a 137 del expediente de autos 14.

SEXTO.- Por oficio número 1738 fechado el cinco de marzo de mil novecientos ochenta, el Representante y Coordinador de la Dirección General de Bienes Comunales, solicitó al Coordinador Estatal del Instituto Nacional Indigenista, emitiera la opinión correspondiente, dentro del presente expediente de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado " DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, sin que obre constancia en autos de que el Instituto de mérito haya rendido la opinión requerida en términos del Artículo 370 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- El Representante Regional de la Subdirección de Bienes Comunales, mediante oficio 2592, fechado el dos de abril de mil novecientos ochenta, comisionó al Ingeniero FERNANDO ZAVALA AGUILAR, para el efecto de que practicara una investigación encaminada a determinar con exactitud la ubicación de los terrenos que se reclamaban por la vía de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en favor del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora; siendo rendido el informe respectivo por el propio comisionado, a través del oficio 4391 fechado el ocho de abril de mil novecientos ochenta, en el que informa de manera preponderante, las razones en que se funda para establecer que no existía superficie alguna que pudiera ser objeto de la acción comunal iniciada a favor del Poblado en comento, tal como consta a fojas 142 a 145 de autos

OCTAVO.- Con fecha doce de abril de mil novecientos ochenta, los representantes comunales, del Núcleo de Población "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, y el comisionado por la Subdirección de Bienes Comunales, instrumentaron un acta con la finalidad de hacer constar su voluntad de desistirse de la posible solución del problema de invasión que ejercía la Comunidad de SAN CLEMENTE DE TERAPA, Municipio de Moctezuma, Sonora, respecto de una franja de superficie que se presumía propiedad del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora.

NOVENO.- El Director General de Bienes Comunales, a través del oficio número 600592 fechado el veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis, remitió al Director General de Archivo, el expedientillo original, conteniendo los trabajos administrativos practicados en el Poblado "DIVISADEROS"- Municipio de Divisaderos, Sonora, por el C. JULIAN-ALVAREZ CRUZ, consultable a fojas 089 a 135 de autos.

DECIMO.- La Subdirección de Bienes Comunales dependiente de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, con fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta, emitió su opinión en sentido negativo, dentro del presente expediente agrario, según se advierte de fojas 142 a 145 de autos.

DECIMO- PRIMERO.- Una vez que fue remitido el

expediente de cuenta por la Subdirección de Bienes Comunales, en sesión celebrada el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta, el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario emitió un dictamen declarando su negativa en cuanto al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a los vecinos del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora.

DECIMO-SEGUNDO.- El Tribunal Superior Agrario, mediante oficio número 04261 fechado el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, remitió a este órgano jurisdiccional el expediente relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, con fundamento en el Artículo 18 y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; lo anterior, a efecto de que se emitiera la Resolución correspondiente: .

DECIMO-TERCERO.- Este Tribunal, por auto de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, dictó auto de radicación del expediente de mérito, registrándose en el Libro de Gobierno, bajo el diverso número 194/TUA-28/94, siendo notificados del auto de referencia los Organos de Representación de Bienes Comunales del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, y a la Procuraduría Agraria con fecha veintisiete de septiembre de ese mismo año, según se desprende de fo-

jas 153 a 156 de autos. Dejando así el presente negocio judicial colocado en estado de resolución.

### C O N S I D E R A N D O


**PRIMERO.**-Que este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 18 Fracción III y Cuarto Transitorio Fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**-Que derivado del análisis sistemático a que fueran sometidas las constancias que integran el sumario, particularmente las relativas a los informes que se rindieran como resultado de los trabajos técnicos informativos practicados por las autoridades agrarias en el Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 359 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, es posible concluir la improcedencia de la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado de que se trata.

En este contexto, se consideran relevantes para establecer la determinación a que arriba este Tribunal, los elementos de convicción judicial que

fueron examinados concatenadamente en los siguientes términos: en primer lugar, según se deduce del oficio número 6895 fechado el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, informa, pormenorizadamente, los motivos que legalmente impidieron llevar a cabo los trabajos previos informativos, referentes a la solicitud de confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, partiendo de la premisa de que la porción de terreno pretendían los vecinos del núcleo de población que nos ocupa que les fuera reconocida, se encuentra comprendida dentro de la superficie que por Resolución Presidencial de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, le fue confirmada y titulada al Poblado SAN CLEMENTE DE TERAPA, Municipio de Moctezuma, Sonora, (foja 060).

A mayor abundamiento, cabe destacar que tal como se desprende del informe que con fecha ocho de abril de mil novecientos ochenta, rindiera el Comisionado Ingeniero FERNANDO ZAVALA AGUILAR ante el Jefe de Area de Bienes Comunales, se llega al conocimiento que para el efecto de practicar la investigación tendiente a determinar con exactitud la ubicación de los terrenos solicitados por la vía de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales por el Poblado que se analiza, se ponderó el plano que se le vantara con motivo de la Resolución Presidencial dictada el tres de octubre de mil novecientos veintinue

ve, que dotó en definitiva al Ejido "DIVISADEROS", -  
Municipio de Divisaderos, Sonora, con el diverso pla  
no relativo a la Confirmación y Titulación de Bienes  
Comunales que por Resolución Presidencial dada el -  
seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, fuera  
emitida en favor de la Comunidad SAN CLEMENTE DE TE-  
RAPA, Municipio de Moctezuma, Sonora, -----  
siendo suficiente tal estudio, para en consecuencia,  
poder determinar que no existía superficie alguna -  
que pudiera ser objeto de la acción comunal que hoy -  
se resuelve (fojas 076 y 077); asimismo, denota el -  
propio comisionado que lo anterior se corrobora con  
el escrito fechado el catorce de diciembre de mil no  
vecientos sesenta y tres, a través del cual los inte  
resados reconocen expresamente que los terrenos,   
materia de la presente acción agraria, fueron toma-  
dos en cuenta dentro de la superficie que le fue con  
firmada y titulada al Poblado SAN CLEMENTE DE TERAPA,  
Municipio de Moctezuma, Sonora, (fojas 021 a 024).

En esta tesitura, es preciso hacer especial -  
mención en cuanto a la circunstancia de que no pasa -  
desapercibida para este órgano jurisdiccional, la ma  
nifestación contenida en el acta instrumentada con -  
fecha doce de abril de mil novecientos ochenta, ya -  
que de la misma se infiere que los representantes -  
comunales del núcleo de Población "DIVISADEROS", Mu  
nicipio de Divisaderos, Sonora, optaron por desistir  
se de la posible solución del problema suscitado con  
la presunta invasión que ejerce la Comunidad de SAN-  
CLEMENTE DE TERAPA, Municipio de Moctezuma, Sonora, -

sobre una franja de superricla propiedad del Poblado  
que representan, así como de la subsecuente tramita  
ción del expediente instaurado al efecto por la vía  
de bienes comunales (foja 071).

No es óbice lo hasta aquí expuesto para seña  
lar que, no obstante que le fue notificado en -  
tiempo y forma al Presidente del Comisariado Ejidal  
del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos,  
Sonora, sobre la instauración de la acción de Confir  
mación de Derechos sobre Bienes Comunales, así como  
del requerimiento que le fue formulado con la fina--  
lidad de que exhibiera los títulos originales y demás  
documentos que ampararan la propiedad de las tierras  
que se pretendían confirmar a través de la vía pro--  
puesta, no obra en antecedentes, constancia alguna que  
acredite que se allegaran al sumario los elementos -  
de prueba aludidos.

En las relatadas condiciones, resulta a todas -  
luces claro que no existen terrenos materia de confi  
mación y titulación de bienes comunales del Poblado  
"DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora; ello  
es así, en virtud de que no se reúnen los extremos -  
del Artículo 267 de la derogada Ley Federal de Refor  
ma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y moti  
vado, y con apoyo además, en el Artículo 189 de la Ley  
Agraria, es de resolverse y se:

#### R E S U E L V E

PRIMERO.-Se declara improcedente el Reconoci  
miento y Titulación de Bienes Comunales en favor del

Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, toda vez que los terrenos solicitados ya fueron otorgados por la vía de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales al Poblado SAN CLEMENTE DE TEREPA, Municipio de Moctezuma, Sonora, mediante resolución Presidencial dada el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

SEGUNDO.-Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, e inscribase en el Registro Agrario Nacional, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese el expediente número 194/TUA-28/94, como asunto concluido. CUMPLASE .

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA que autoriza y da fe.

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.-

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO ARMIENTA CALDERON  
SECRETARIO: LICENCIADO ARTURO LEMUS CONTRERAS

México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. . .

Visto para resolver el juicio agrario numero 673/94 que corresponde al expediente 1.1-1663, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "24 DE JUNIO No. 3", ubicado en el Municipio de Quiriego, Estado de Sonora; y

#### RESULTANDO:

- 1o.- El veintidós de octubre de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "24 DE JUNIO No. 3", del Municipio de Quiriego, Estado de Sonora elevó al Gobernador del Estado, solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias. Señaló como predio de probable afectación el denominado "Oviachi".
- 2o.- La solicitud de referencia se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno.
- 3o.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 1.1-1663.
- 4o.- El catorce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se eligió al Comité Particular Ejecutivo, el cual quedó integrado por Leobardo Chavira Campos, Efraín Rodríguez Sánchez y Guillermo Fuentes Romero como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

50.- Para elaborar el censo agrario fue instruido por la Comisión Agraria Mixta el ingeniero Ramiro Caudillo Tatúan, quien rindió su informe de los trabajos efectuados el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, haciendo saber la existencia de ciento veintiséis habitantes en general, de los cuales veintisiete son jefes de familia y treinta y dos campesinos capacitados.

60.- Los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados mediante oficio número 1853 de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, al ingeniero Ramiro Caudillo Tatúan, quien rindió su informe el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos; el profesionista de referencia, manifestó que dentro del radio legal de afectación se localizaron los terrenos pertenecientes al "Rancho Las Isabeles" y "Rancho Valenzuela", los cuales se encuentran en posesión de campesinos solicitantes de tierras, quienes tienen expedientes instaurados bajo los números 1.1-1626 y 1.1-1627, ante la Comisión Agraria Mixta, por la vía de dotación de tierras; igualmente, el comisionado indicó haber inspeccionado los predios que a continuación se relacionan:

a) "San Joaquín", con superficie de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Cervando Castelo Valenzuela; al momento de la inspección ocular se observaron noventa y siete cabezas de ganado mayor; la finca cuenta con dos casas habitación, una noria, dos represas, seis potreros, seis corrales, una pila, un papalote y un baño garrapaticida; el inmueble está debidamente delimitado con postes de madera y alambre de púas de cuatro hilos.

b) "Santa Rosa", con superficie de 9,370-00-00 (nueve mil trescientas setenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Luis Oroz Gaytán; la inspección ocular se practicó por fuera de la propiedad, toda vez que no se pudo localizar al propietario ni al encargado del predio; la finca es dedicada a la explotación ganadera, en virtud de que se observó pastando ganado; el inmueble está debidamente delimitado con

postes de madera y alambre de púas de cuatro hilos.

c) "Innominado", con superficie de 1,140-00-00 (mil ciento cuarenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la sucesión de Josefina Martínez viuda de Figueroa; al momento de la inspección ocular se observaron ciento cincuenta cabezas de ganado mayor; la finca cuenta con una casa habitación, potreros, corrales, una pila y almacenes; el inmueble está debidamente delimitado con postes de madera y alambre de púas de cuatro hilos.

d) "El Juchuca", con superficie de 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la sucesión de Arcelia Esquer viuda de Cota, siendo el albacea Armando Cota Félix; al momento de la inspección ocular se localizaron mil trescientas cincuenta cabezas de ganado mayor; la finca cuenta con cuatro casas habitación, tres norias con papalotes, ocho potreros, tres corrales, dos molinos, dos almacenes, tres pilas y un baño garrapaticida; el inmueble está debidamente delimitado con postes de madera y alambre de púas de cuatro hilos.

e) "Santa Teresa", con superficie de 3,118-58-00 (tres mil ciento dieciocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Julio César Arvizu; al momento de la inspección ocular se encontraron trescientas cincuenta cabezas de ganado mayor; la finca tiene dos casas habitación, corrales para manejo de ganado y un pozo; el inmueble está debidamente delimitado con postes de madera y alambre de púas de cuatro hilos.

f) "Los Laureles", con superficie de 898-00-00 (ochocientos noventa y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Guadalupe Amavizca viuda de Sánchez; al momento de la inspección ocular se observó doscientas sesenta y dos cabezas de ganado mayor; la finca tiene una casa habitación, dos corrales, un pozo equipado, una pila, bebederos y baño garrapaticida; el inmueble está debidamente delimitado con postes

de madera y alambre de puas de cuatro hitos.

El comisionado hace constar que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 10.00 (veinte hectáreas) por unidad animal.

De igual manera, el profesionista señaló que el grupo promovente se encuentra en posesión de una superficie de 503-81-89 (quinientas tres hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos de la finca denominada "Rancho Oviachi", fracción norte del predio "Bachoco", propiedad de Balbanedo Cubedo y codueños, según escritura pública número 2148 de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo el número 1611, volumen 11, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Municipio de Ciudad Obregón, Estado de Sonora. La ocupación de este inmueble obedece a que dicho predio se encontró abandonado por más de dos años consecutivos por sus propietarios. Al momento de practicarse la inspección ocular, se detectaron veintidós casas habitación construidas de madera, lámina y otros materiales, mismas que forman el poblado; además, se observó un almacén, un pozo con papalote, una pila con sus respectivos bebederos para el ganado, dos corrales, un baño garrapaticida, un embarcadero para ganado y ciento cuarenta y seis cabezas de ganado mayor, propiedad del grupo solicitante. El acta circunstanciada fue levantada el tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, debidamente certificada por la autoridad municipal de ese lugar.

7o.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1745 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero Ramiro Caudillo Tatúan a efecto de que notificara personalmente a Balbanedo Cubedo y recabara los antecedentes del inmueble en el Registro Público de la Propiedad; el profesionista de referencia, rindió su informe el veinte de octubre de ese mismo año; indicó que toda vez que no fue posible localizar al propietario, se fijó el citatorio en la finca del predio "Bachoco", firmando dos testigos de asistencia, posteriormente procedió a

tyar la cédula común notificatoria de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, en los tableros del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Estado de Sonora; en lo que corresponde a los datos del Registro Público de la Propiedad, el comisionado manifestó que mediante oficio número 1721 de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Registro Público de la Propiedad en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, informó que Balbanedo Cubedo tiene registrado bajo el número 1611, volumen 11, sección I, un predio de nombre "San José o Bachoco", con superficie de 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos.

8o.- En sesión efectuada el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo; propuso dotar al grupo promovente con una superficie de 503-81-89 (quinientas tres hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos; extensión que se tomaría de la finca denominada "Rancho Oviachi", fracción norte del predio "Bachoco", propiedad de Balbanedo Cubedo, por haberse encontrado sin explotación por más de dos años consecutivos.

9o.- El Gobernador del Estado formuló su mandamiento positivo el quince de junio de mil novecientos noventa y tres, en los términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta; mandato que fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de seis de septiembre de ese mismo año.

10o.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio de catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, designó al ingeniero Ramiro Caudillo Tatúan para que procediera a ejecutar el mandamiento gubernamental; el profesionista rindió su informe el veintitrés de agosto del citado año, del que se conoce que cumplió con la comisión conferida, habiendo entregado en forma provisional 503-81-89 (quinientas tres hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero

en terrenos aridos, según se hace constar en el acta de posesión y deslinde de veinticinco de julio de mil novecientos noventa y tres.

11o.- El Delegado Agrario en la Entidad Federativa, previo resumen del expediente, elaboró su opinión el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el mandamiento formulado por el Gobernador del Estado.

12o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres aprobó dictamen positivo; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a el trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

13o.- Por auto de trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 673/94. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

14o.- En virtud de que de autos se desprendía que el propietario de la finca "Rancho de Oviachi" fracción del predio "Bachoco", señalado como de probable afectación no había sido debidamente notificado en los términos del artículo 275, último párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio, último párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 304 de la ley primeramente citada, se procedió a subsanar dicha omisión; por acuerdo de ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario ordenó notificar a Balbanedo Cubedo, propietario de la finca "Rancho de Oviachi" fracción norte del predio "Bachoco", por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de

Hermosillo, Estado de Sonora.

Toda vez que no fue posible localizar a Balbanedo Cubedo, propietario del predio de probable afectación, la notificación fue realizada en los términos del artículo 173 de la Ley Agraria; edictos que fueron publicados en el Periódico Económico el ocho y doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los días diecinueve y veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; igualmente se fijaron en la oficina de la Presidencia Municipal de Quiriego y en los estrados del Tribunal Superior Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, de la citada Entidad Federativa; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; lo., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedó acreditada con la diligencia censal practicada en primera instancia, en la que se hizo constar la existencia de treinta y dos campesinos capacitados, que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 195 y 196, fracción II, este último, aplicado en sentido contrario, en relación con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

1.- LEONARDO CHAVIRA CAMPOS, 2.- EFRAIN RODRIGUEZ SANCHEZ.



3.- GUILLERMO FUENTES ROMERO, 4.- ISABEL MORA RUELAS, 5.- RICARDO MORA QUIÑONES, 6.- ENRIQUE HUICOZA FIGUEROA, 7.- JOSE ALFONSO MOLINA RUIZ, 8.- ERACLIO CORRALES MORALES, 9.- GERARDO RAMIREZ HUERTA, 10.- MARIA DEL CARMEN ACUÑA ESPINOZA, 11.- ROGELIO NAVARRO AMAVIZCA, 12.- MARIA DEL CARMEN HERRERA ACUÑA, 13.- GERARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, 14.- CLARA PEREZ CLARK, 15.- MANUEL VALLE DUARTE, 16.- MAURO SUAREZ VEGA, 17.- FRANCISCA TIJOCO TEITUD, 18.- JESUS RAMIREZ HUERTA, 19.- EVANGELINA VALENCIA VALENCIA, 20.- AIDA OZUNA PASOS, 21.- REFUGIO RUIZ TORRES, 22.- PLACIDO RAMIREZ HUERTA, 23.- SERGIO RENE PACHECO CASANOVA, 24.- DAMASO PALMA NUÑEZ, 25.- ABEL RUIZ RUIZ, 26.- JORGE ALBERTO RUIZ TORRES, 27.- MARCO ANTONIO RUIZ IBARRA, 28.- FRANCISCO RAMIREZ HUERTA, 29.- MANUEL PACHECO POLANCO, 30.- ENRIQUE URBALEJO HERRERA, 31.- OSCAR ARMANDO RIVAS LOMELY y 32.- GUADALUPE DUARTE VALDEZ.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 297, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Asimismo, quedaron satisfechos los requisitos de ley, en cuanto a las notificaciones hechas al propietario del predio propuesto a afectación, habiéndose respetado así las garantías de audiencia y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Del estudio realizado a los trabajos técnicos e informativos, diligencias complementarias, así como de los planos que obran en autos, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros se localizaron los terrenos pertenecientes a los poblados "Rancho Las Isabelas" y "Rancho Valenzuela", los cuales se encuentran en posesión de campesinos solicitantes de tierras, que tienen expediente instaurado ante la Comisión Agraria Mixta bajo los números I.1-1626 y I.1-1627, por la vía de dotación de tierras; por otro lado, el comisionado señaló que se detectaron los predios denominados "San Joaquín", "Santa

Rosa", "Innoninado", "El Juchucu", "Santa Teresa" y "Los Laureles", los cuales se encontraron debidamente aprovechados por sus propietarios, dedicados a la ganadería, conteniendo el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos, con superficies que fluctúa entre 800-00-00 (ochocientas hectáreas) y 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, con coeficiente de agostadero a nivel predial de 20.00 (veinte hectáreas) por unidad animal, los cuales por sus características antes apuntadas no quedan comprendidos dentro de los supuestos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria, para destinarlos a satisfacer las necesidades agrarias del grupo peticionario, por lo que deben considerarse pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la ley anteriormente citada.

Ahora bien, al realizarse los trabajos técnicos e informativos dentro del radio legal, sólo fue posible localizar como presuntamente afectable la finca denominada "Rancho Oviachi" fracción norte del predio "Bachoco", con superficie de 503-81-89 (quinientas tres hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y nueve centiáreas), propiedad de Balbano Cubedo, según inscripción número 1611, volumen 11, sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; inmueble que está en posesión de los campesinos solicitantes desde el año de mil novecientos ochenta y siete, y que según consta en autos, desde entonces se encontraba inexplorado por más de dos años consecutivos por su propietario, lo que motivó la ocupación por parte de los campesinos promoventes.

En efecto, del informe rendido el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, por el ingeniero Ramiro Caudillo Tatán, se llega al conocimiento de que actualmente la finca denominada "Rancho Oviachi" fracción norte del predio "Bachoco", se encuentra usufructuada por campesinos del poblado "24 DE JUNIO No. 3", Municipio de

Quiriego, Estado de Sonora, toda vez que al realizarse la inspección ocular se detectaron asentadas en el predio en cuestión veintidós casas habitación construidas de madera, lámina y otros materiales, las que constituyen el poblado, así como ciento cuarenta y seis cabezas de ganado mayor, propiedad del grupo solicitante; por otro lado, se observó que el predio de referencia tiene un almacén, un pozo con papalote, una pila con sus respectivos bebederos para el ganado, dos corrales, un baño garrapaticida y un embarcadero para ganado, según se establece en el acta circunstanciada levantada el tres de octubre de mil novecientos noventa y uno por el ingeniero Ramiro Caudillo Tatúan, la que fue debidamente certificada por la autoridad municipal de ese lugar, documentos que tienen el carácter de públicos, en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales hacen prueba plena de los hechos legalmente constituidos en los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del referido Código, el cual es aplicable supletoriamente en materia agraria. A lo anterior, cabe añadir que no aparece de autos que existan denuncias penales, juicios civiles o cualquier otra promoción que demuestre el ejercicio de algún derecho por persona alguna en defensa del multicitado predio, no obstante los años transcurridos y las notificaciones hechas al propietario, de lo que se concluye que hay un total desinterés y abandono del inmueble por parte de éste.

Aunadas todas estas circunstancias, procede en consecuencia, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, fincar la afectación en el inmueble denominado "Rancho Oviachi" fracción norte del predio "Bachoco", con superficie de 503-81-89 (quinientas tres hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y nueve centiáreas), propiedad de Balbardo Cubedo, por ser terrenos que se encontraron inexplorados por más de dos años consecutivos

por su propietario; la superficie objeto de afectación se destinará para satisfacer las necesidades agrarias, por la vía de dotación de tierras, del poblado denominado "24 DE JUNIO No. 3", ubicado en el Municipio de Quiriego, Estado de Sonora; extensión que pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- En virtud de las consideraciones precedentes, se confirma el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el quince de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de seis de septiembre de ese mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; lo., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "24 DE JUNIO No. 3", Municipio de Quiriego, Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 503-81-89 (quinientas tres hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, de la finca denominada "Rancho Oviachi" fracción norte del predio "Bachoco", propiedad de Balbaredo Cubedo, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, para beneficiar a treinta y dos campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo; la superficie objeto de esta sentencia, se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Se confirma el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Sonora, el quince de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de seis de septiembre de ese mismo año.

**CUARTO.-** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los

puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-  
MAGISTRADOS.- SR. GONZALO ARMILTA CALDERON.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.-  
LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICAS.-  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-**

**FEDERAL****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio relativo al Procedimiento Agrario sobre Pérdida del Derecho del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Nuevos Campesinos, solicitado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, del núcleo de población ejidal denominado "Magdalena", ubicado en el Municipio de Magdalena, Sonora. .... 2

Juicio relativo a la Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, del Poblado denominado "Nueva Creación", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. .... 35

Juicio relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del Poblado denominado "Divisaderos", ubicado en el Municipio de Divisaderos, Sonora. .... 48

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 35**

Juicio relativo a la solicitud de Dotación de Tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "24 DE JUNIO No. 3", ubicado en el Municipio de Quiriego, Sonora. ... 53

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del EstadoSecretaría  
de Gobierno